

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO
GRADO EN TRABAJO SOCIAL
Trabajo Fin de Grado

ESTADO DE LA CUESTIÓN DEL
ACOGIMIENTO PREADOPTIVO EN
ARAGÓN

Estudiante:

Andrea García Arana

Directora:

Ana Leonor Navarro Soto

Zaragoza, Septiembre de 2016



Universidad
Zaragoza



Facultad de
Ciencias Sociales
y del Trabajo
Universidad Zaragoza

INDICE

1.- Introducción	3
1.1. Justificación.....	4
1.2. Planteamiento y diseño de la investigación.....	5
1.3. Metodología y diseño de la investigación	5
2.- El acogimiento preadoptivo.....	8
2.1. Contexto histórico	8
2.2. Legislación nacional y aragonesa.....	10
2.3. Contexto institucional.....	15
2.4. El acogimiento familiar preadoptivo	20
2.5. Procedimiento del acogimiento preadoptivo en Aragón	24
2.6. La adopción nacional posterior al acogimiento preadoptivo.....	29
2.7. El papel del Trabajador Social	30
3.- La realidad del acogimiento preadoptivo en Aragón.....	35
4.- Problemáticas psicosociales asociadas al acogimiento preadoptivo	44
5.- Conclusiones.....	52
6.- Referencias bibliográficas	55
7.- Índice de figuras, gráficos y cuadros	61
8.- Anexos	62

1.- Introducción

Con el estado de la cuestión del acogimiento preadoptivo en Aragón, título del trabajo, se aborda plenamente la temática en relación con dicho acogimiento, así como su posterior adopción por la vía nacional tratando de centrarlo en Aragón.

Una de las principales cuestiones que ha suscitado el interés para la realización de la investigación, es el hecho de que los menores víctimas del desamparo, son uno de los sectores más vulnerables, por lo que ¿Si no son los profesionales de lo social los que se encargan de fomentar sus intereses y su bienestar, quién va a hacerlo por ellos?

Tras estos cuatro años de Grado, en los que en contadas ocasiones se ha tocado el tema que aborda a los menores, nos veíamos en la necesidad de indagar un poco más sobre ellos, concretando en lo que respecta al periodo de acogida preadoptiva y su posterior adopción. Todo ello con la finalidad de conocer todo el proceso, así como las diversas repercusiones que afectan a este colectivo, centrándolo por lo tanto en niños y niñas que estén propuestos para adopción debido a que no pueden retornar, por diversas circunstancias, a su familia biológica.

Por ello, con este informe de investigación social, intentamos conocer todo lo que entra en juego a la hora de la práctica del acogimiento preadoptivo, en particular la realidad social actual sobre la misma, y presentar la nueva ley, la cual toca muy de cerca toda esta temática.

Pretendemos además reflejar la historia del acogimiento, así como las normativas que afectan a los menores, todas ellas encaminadas a salvaguardar sus propios intereses. No queremos terminar sin antes mencionar que se ha hecho un especial hincapié por razones obvias a lo que la práctica del Trabajo Social desempeña en el proceso desde que un menor ha de ser dado en acogida para posteriormente ser adoptado.

El trabajo se estructura por lo tanto en:

- Una primera parte introductoria donde se realiza el planteamiento y diseño de la investigación. Para ello, se justifica el por qué de la elección de la temática y se exponen los objetivos a alcanzar así como la metodología utilizada para ello.
- En el segundo apartado se trata de explicar brevemente la historia del acogimiento preadoptivo y la normativa que le afecta. Más adelante se desarrollan los aspectos más generales como el contexto institucional donde se ubica, el procedimiento a seguir, la adopción posterior cuando proceda y el papel del Trabajador Social en todo ello.

- El apartado tercero hace referencia a la realidad del acogimiento preadoptivo en la Comunidad Autónoma de Aragón, tratando aspectos como el número de solicitudes o el perfil de los adoptantes en la actualidad.
- El cuarto apartado consiste en abarcar toda la problemática psicosocial que puede surgir en un acogimiento de estas características especialmente en las personas que intervienen.
- En la quinta y última parte se exponen las conclusiones a las que se han llegado tras todo el proceso de investigación.

1.1. Justificación

El presente Trabajo de Fin de Grado es un informe de investigación social que nos ofrece la oportunidad de adentrarnos en el tema principal y objeto de estudio, la realidad del acogimiento preadoptivo y la posterior adopción en la Comunidad Autónoma de Aragón por la vía de la adopción nacional.

El tema suscita interés y nos resulta novedoso ya que anteriormente, en el Grado de Trabajo Social de la Universidad de Zaragoza, los estudiantes en sus respectivos Trabajos de Fin de Grado se han centrado más en la adopción internacional y el acogimiento familiar simple y permanente, dejando de lado la vía nacional y su previo acogimiento preadoptivo.

Los menores en situación de desprotección y las medidas llevadas a cabo para evitarla, concretamente el acogimiento preadoptivo y la adopción nacional, nos producen un interés personal ya que se trata de un proceso complejo y que repercute en el desarrollo de los niños y adolescentes, un colectivo de población muy asociado a la intervención de los Trabajadores Sociales.

El acogimiento preadoptivo es una fase de la adopción basada en un periodo de adaptación del menor a los padres adoptivos y viceversa. En esta fase entran en juego varios aspectos tanto jurídicos como sociales que resultan cruciales en la vida de un niño, que se deben tener muy en cuenta y que vamos a tratar de delimitar sabiendo además que pueden surgir problemáticas asociadas a los elementos que intervienen.

Por otro lado, la adopción nacional se dice que está olvidada en relación a la internacional por lo que a través de este estudio vamos a indagar en las razones que han provocado la actual situación en el caso de que esta afirmación se confirme.

Hoy en día el bienestar de los menores debe ser promovido por todas las personas, debe ser orientado por profesionales para ayudar en la práctica, y puesto en marcha desde todo tipo de organismos para asegurarla. A pesar de que desde hace años se hayan comenzado a realizar esfuerzos a favor de la infancia, las necesidades de los menores y su realidad es cambiante. Por este motivo continúan produciéndose modificaciones y cambios legislativos que tratan de adaptarse a esta realidad.

1.2. Planteamiento y diseño de la investigación.

La principal finalidad de la investigación, y por lo tanto el objetivo general del estudio, es conocer y presentar la realidad social del acogimiento preadoptivo en Aragón.

Para ello, se formulan los siguientes objetivos específicos:

- Completar estudios anteriores iniciados en los TFGs del Grado en Trabajo Social.
- Comparar el acogimiento preadoptivo con los diferentes tipos de acogimiento.
- Comparar la adopción nacional con la internacional.
- Aclarar la complejidad del acogimiento preadoptivo en Aragón, presentando los elementos que intervienen: historia, legislación, procedimientos y actuación profesional.
- Analizar la actualidad del acogimiento preadoptivo en Aragón.
- Descubrir las problemáticas asociadas a los aspectos anteriores.

Respecto al ámbito geográfico la investigación se centra principalmente en la Comunidad Autónoma de Aragón. También se hace mención necesariamente al ámbito nacional y por lo tanto a España.

En relación al ámbito temporal la presente investigación se desarrolla durante los meses comprendidos entre Febrero de 2015 y Septiembre del año 2016. Además, se hace una pequeña referencia a los momentos históricos más próximos a nuestra época de las medidas de protección del menor, su evolución y su situación en el presente.

1.3. Metodología y diseño de la investigación

La metodología en la investigación presentada responde a diferentes perspectivas: descriptiva, básica y mixta.

En primer lugar, según el objetivo principal que se plantea de “conocer la realidad social del acogimiento preadoptivo en Aragón” se ha basado en una investigación descriptiva, puesto que se ha tratado de conocer y explicar la realidad del acogimiento preadoptivo y la posterior adopción nacional en Aragón. Podemos hablar también de una investigación básica, ya que se ha pretendido mejorar el conocimiento y la comprensión de todos los aspectos que conciernen al tema.

Las fases de la investigación se han centrado en:

- Una fase previa de consulta de fuentes bibliográficas consistente en el estudio bibliográfico del acogimiento preadoptivo y del estado de la cuestión, el desarrollo legal del tema en la actualidad así como la aproximación a la problemática que puede surgir.
- Una segunda fase de trabajo de campo basada en el contacto con servicios de Protección de menores en Aragón y expertos cualificados en Derecho del menor.

Para ello hemos utilizado una metodología mixta, pues hemos combinado métodos cuantitativos y métodos cualitativos. (Pereira, 2011)

En cuanto a los cuantitativos se ha tratado de analizar los datos recogidos en diversos cuestionarios sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón del Servicio de Protección a la infancia y tutela y en varios Boletines de Estadística Básica de medidas de protección a la infancia del Observatorio de la infancia de España. Esto nos ha permitido saber cifras numéricas reales y poder comparar cómo evoluciona el acogimiento preadoptivo en el tiempo y en la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, se ha obtenido información a través de documentos e investigaciones realizadas por diversos autores.

Respecto a los métodos cualitativos se han realizado entrevistas cualitativas de manera presencial a profesionales del Trabajo Social que trabajan en la Sección de Acogimiento y Adopción del Instituto Aragonés de Servicios Sociales que nos han aportado información muy valiosa y ello nos ha permitido ampliar la investigación.

A su vez, para analizar la legislación también ha sido necesario entrevistar a expertos cualificados en este ámbito.

Según Taylor y Bogdan (1989) la entrevista cualitativa tiene como objetivo acceder a la perspectiva de aquellos sujetos relacionados con el tema de estudio para conocer sus interpretaciones, sus percepciones y sus sentimientos respecto al mismo

Por otro lado, de las tres modalidades de entrevistas cualitativas -estructurada, semiestructurada y no estructurada- en nuestro caso, hemos utilizado las entrevistas semiestructuradas que alternan preguntas establecidas con preguntas espontáneas. Esta forma de entrevista otorga amplia libertad al entrevistado y al entrevistador y garantiza que se van a abordar todos los temas y las informaciones necesarias (Robles, 2011).

Las distintas preguntas de las entrevistas que se han realizado se localizan en el apartado de “Anexos”.

2.- El acogimiento preadoptivo

El acogimiento preadoptivo es un fenómeno que está regulado como tal desde hace casi una década. Sin embargo, durante siglos han existido formas que se pueden asemejar a este modo de acogida familiar. A continuación, se trata de hacer un repaso histórico de ello así como de la normativa que dio paso a su regulación y las leyes presentes. Actualmente, el acogimiento preadoptivo pertenece a un programa de intervención de los Servicios Sociales cuando se produce el abandono de un menor. Se explican por lo tanto las características de lo que supone dicho acogimiento así como su posterior adopción. Por último, y muy importante, se desarrollan las funciones de un Trabajador Social en todo el proceso.

2.1. Contexto histórico

Como afirma el Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón (2010-2014) la infancia es un concepto que ha comenzado a delimitarse en la primera mitad del siglo XX cuando la sociedad civil empieza a ser más consciente de las injusticias que sufren los menores. Hasta entonces el niño siempre era considerado en relación al adulto y no existía como ser individual con necesidades específicas.

La preocupación por la infancia es un concepto construido socialmente y que no es igual en todos los lugares ni en todos los momentos históricos. Paralelamente, en esta falta de atención adecuada hacia los niños, entran en juego también las distintas medidas de protección existentes a lo largo del tiempo para aquellos en situación de abandono familiar. A continuación, se va a proceder a realizar un pequeño repaso histórico de dichas medidas hasta llegar al actual y regulado acogimiento familiar.

El “acogimiento familiar” así denominado se introdujo a raíz de la Ley 21/1987 del 11 de Noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. Hasta entonces existieron ciertas formas de protección relacionadas en menor medida con dicho acogimiento familiar de aquellos niños cuyos padres no podían o no querían cumplir con sus obligaciones de asistencia.

Anteriormente, la forma fundamental de protección de menores era llevada a cabo por la Iglesia. Como afirman Caparrós y Jiménez (2001) en el siglo XV existían las *Inclusas* como por ejemplo la de Zaragoza, fundada en 1425. Lideradas por la Madre Superiora, las llamadas *Amas de la Casa* eran las encargadas de criar con caridad y cuidar de la higiene, la alimentación y la salud espiritual de los niños abandonados de diversas formas: desde las calles hasta en el propio lugar. También en

ocasiones se recurrió a las *Amas externas* o *Amas de leche* que alimentaban a uno o varios niños a cambio de dinero.

En el siglo XVIII cabe destacar la notable influencia de Rousseau, primer autor que difundió la idea de la importancia afectiva entre padre e hijo. En 1796, se regula por primera vez el *prohijamiento de expósitos*, una medida de carácter permanente que prohibía a los padres acogedores devolver el menor a la Inclusa (tal vez lo que equivaldría a la adopción). También surgieron otros centros con características similares como las casas de misericordia, albergues, hospicios, orfanatos, etc.

En 1822 nacen las Leyes de la Beneficencia que, entre otras cosas, obligaban a las diferentes administraciones públicas a tener establecimientos como las casas de maternidad. Fueron un “intento de la administración estatal, o local, de aliviar la situación de los pobres, cuando el monopolio de la Iglesia comenzó su declive en estos asuntos” (Navarro, 2012, p.207). Sin embargo, las condiciones de los centros dieron lugar a un maltrato institucional y a altas tasas de mortalidad en los niños asilados que no mejoraba lo que sucedía en el pasado.

Es en 1904 cuando aparece la primera ley española de protección a la infancia, conocida a su vez como la “Ley Tolosa”. Como afirma Palacios (1997) comprendía la salud física y moral del niño y tenía un carácter casi exclusivamente puericultor dictando reglas para reducir la mortalidad infantil y amparar a la mujer embarazada.

En 1936 (Siglo XX) aparecen las primeras señales dentro de un periodo más próximo al nuestro de una desinstitucionalización gracias al régimen de colocación familiar de los Tribunales Tutelares de Menores. Este se podría considerar “el antecedente más próximo de la figura que hoy conocemos como acogimiento familiar” (Caparrós y Jiménez, 2001, p.37). Se trataba de confiar al niño a una familia una vez suspendida la guarda y educación a sus padres o tutor, recibiendo una retribución por ello. Dicha familia acogedora debía de cumplir las condiciones necesarias como que no hubiera ausencia ni de padre ni de madre y que fuese honrada. Como entorno educativo adecuado se daba prioridad al campo antes que a la ciudad ya que la principal finalidad era que el menor aprendiese de una profesión para ganarse la vida. De esta forma, a partir de 1948 los Tribunales Tutelares de Menores terminan de practicar todas las competencias en estas materias relacionadas con los niños desamparados.

De hecho, en Aragón la Asociación Maci Albayda, al amparo de la ley de protección de menores de 1948, practicó algo similar. Creada para la defensa de la infancia marginada, según Linares (1988) su objetivo era la promoción de la acogida familiar de aquellos niños que no tenían una familia capaz de

cumplir los deberes inherentes a la patria potestad ya que consideraban a la familia el agente socializador más importante. Los casos podían ser detectados por la propia asociación o propuestos por los Tribunales Tutelares de Menores.

Si anteriormente la solución para la infancia era recluir al niño en un centro cuando este no tenía familia que le pudiera atender, a partir de la Constitución de 1978 que reconoce en su artículo 39 al niño como sujeto individual y con derechos propios, surgen importantes cambios legislativos y nuevas formas de actuación a la infancia y adolescencia como el acogimiento familiar.

Es decir, la protección de los menores se centraba en la institucionalización y la beneficencia hasta los años 80, cuando el acogimiento familiar se comienza a contemplar como la principal medida de protección para niños y niñas abandonados o maltratados. Este acogimiento por tanto se presenta como una alternativa a la institucionalización pues proporciona al menor un contexto “normalizado”.

Es con la Ley 21/1987 del 11 de Noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción cuando se estima, como indica en el preámbulo, que la figura del acogimiento familiar “posee la sustantividad necesaria para ser digna de incluirse en el Código Civil, con lo que también se logrará unificar prácticas divergentes y difundir su aplicación”.

Más adelante, con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se establecen las distintas modalidades de acogimiento siendo una de ellas el preadoptivo, objeto de atención del presente trabajo.

2.2. Legislación nacional y aragonesa

En relación a la justicia, como ya se ha podido comprobar en el contexto histórico, según Amorós y Palacios (2004) el acogimiento familiar no es un fenómeno de última hora pero su organización como parte del sistema de protección a la infancia es una realidad mucho más reciente. Esto es que, ante la necesidad de dar una respuesta social a la situación de vulnerabilidad sufrida por los menores abandonados y a raíz del surgimiento de una conciencia social que comienza a considerar sus condiciones de vida como un problema social, se vuelve imprescindible reconocer los derechos de la infancia y regular determinadas medidas de protección.

La primera formalización de los derechos del menor se dio en 1924 con el Congreso General del Niño de la Sociedad de Naciones en Ginebra pues allí se promulgó la primera tabla de derechos del niño, asumidos más adelante por la Constitución española de 1931.

Actualmente, cuando hacemos referencia al marco legislativo de la infancia abandonada se debe de tomar como punto de partida especialmente varios acuerdos:

- La convención sobre los derechos del niño: Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (entra en vigor en 1990) reconoce por primera vez literalmente los derechos y libertades de los menores. Este tratado otorga un mayor protagonismo y reconocimiento al menor haciendo que prevalezca su interés y convirtiéndolo en sujeto titular de derechos. Es decir, nace el “interés superior del niño” y todo ello con el objetivo de llegar al bienestar de la infancia. En su artículo 20.1 y 20.2 hace referencia a que los Estados parte deberán garantizar de conformidad con sus leyes nacionales, tipos de cuidados para aquellos niños privados –temporal o permanentemente- de su medio familiar o cuando su interés así lo exija. Estos podrán ser: la colocación en hogares de guarda, la kafala islámica, la adopción y -solo si fuera necesario- la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño: Aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de julio de 1992. Reconoce la importancia de la infancia y las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia para la satisfacción de los derechos de los niños. Su artículo 9 expresa el derecho a la vida del niño y la obligación de los poderes públicos de prestar recursos para su protección cuando sus padres o personas encargadas no puedan asegurar su supervivencia. Los posteriores artículos (12, 13 y 15) también tienen relación con todo ello.
- El convenio de la Haya: Relacionado con la adopción internacional, es importante destacar “el convenio relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional”. Se realiza el 29 de mayo de 1993 y entra en vigor dos años más tarde, el 1 de mayo de 1995. Su objetivo principal es llevar a cabo las adopciones poniendo énfasis en el interés del niño y en la necesidad de fomentar su desarrollo integral como individuo. Por otro lado, trata aspectos relevantes como las garantías sobre los adoptantes y sobre el adoptado.

Legislación en España

En el ámbito estatal, cabe destacar el artículo 39 de la Constitución española el cual expresa “la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial de los menores de edad”.

Por otro lado, el acogimiento preadoptivo y la posterior adopción vienen regulados en diferentes legislaciones procedentes de varios ordenamientos jurídicos:

- Código Civil: cuyos artículos 173 y 175 hacen referencia al acogimiento familiar y a la adopción respectivamente.
- La Ley 21/ 1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción: modifica la adopción e introduce en el Código Civil el acogimiento como medida general dando prioridad a la convivencia familiar ya que, se consideraba entonces, que el sistema no estaba fundado suficientemente en la supremacía del interés del menor. Según Del Valle et al. (2008) esta ley supone el momento clave del impulso del acogimiento familiar en España con retraso respecto a otros países desarrollados y la revolución de la protección infantil pues además de ello, introduce conceptos como el desamparo y procedimientos como el de la desjudicialización de la acción protectora.
- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: perfecciona la figura del acogimiento familiar y lo deja definido como el que “produce la plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral...” (Artículo 173 del Código Civil). Por otro lado establece por primera vez las diferentes modalidades de acogimiento (simple, permanente y preadoptivo), introduce la exigencia del requisito de idoneidad de los adoptantes y regula la adopción internacional de acuerdo con lo previsto en el Convenio de la Haya.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia: introduce los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia para de este modo continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado al tiempo que sea una referencia para las

comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia. Además, introduce algunas novedades siendo estas, en relación a la clarificación y unificación para los criterios de la regulación del desamparo y acogimientos provisionales, al establecimiento de un plazo máximo de dos años en cuanto a la guarda de menores solicitada por los progenitores y la simplificación del acogimiento familiar.

Legislación en Aragón

A raíz de la Constitución, las comunidades autónomas asumen las competencias en relación a la protección de menores.

En el caso de Aragón es el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su texto reformado por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, quien establece en su artículo 35.1.26., 27. y 28 “la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia, bienestar social, fundaciones de carácter benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón, así como en la protección y tutela de menores”. (Preámbulo de la Ley 12/2001)¹

Otra referencia legislativa aragonesa importante en relación con el tema de interés y que permanece vigente es la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón. A través de ella se evoluciona desde la protección del menor a la promoción y desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes, que son su principal objetivo. Recoge en el Título III la protección social y jurídica de los menores dentro del marco del sistema público de servicios sociales y más concretamente en la Sección 6^a la guarda mediante el acogimiento familiar y sus distintas modalidades.

Integrado en el Título VI de la mencionada ley está la necesidad de realizar planes integrales de atención a la infancia y adolescencia definidos como “el instrumento básico para la planificación, ordenación y coordinación de los recursos, objetivos y actuaciones que en materia de infancia y adolescencia se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón” (Artículo 87).

En relación a ello surge el Plan integral de infancia y adolescencia en Aragón (2010-2014). Elaborado por el Departamento de Servicios Sociales y Familia, trata la infancia desde una perspectiva abierta donde se tienen en cuenta las distintas realidades y opiniones de departamentos, instituciones y

¹ Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

entidades relacionadas con la infancia y la adolescencia y coordinadas entre sí. Dentro de sus líneas estratégicas podemos destacar la número 3 la cual se centra en “Satisfacer las necesidades de la infancia en dificultad en su entorno familiar y social” y la número 4 que se basa en “Dar respuesta a las necesidades de la infancia cuando se precisan alternativas convivenciales o reeducadoras distintas de la familia de origen”.

Por otro lado, hacer referencia a la legislación de Aragón significa hacer mención al Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón”, el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas. Consta de un Título Preliminar y cuatro Libros titulados “Derecho de la persona” “Derecho de la familia” “Derecho de bienes” y “Derecho de obligaciones”. Es importante destacar que el presente Decreto refunde, entre otras, la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona, muy relacionada con la protección de los menores y la cual este Código del Derecho Foral mantiene recogido su articulado en el libro primero anteriormente mencionado “Derecho de la persona”. En su capítulo VIII (artículos 160 a 169) del Título III “Relaciones Tutelares” abarca la guarda administrativa y el acogimiento, especialmente el familiar. Como indica en el preámbulo “los preceptos son coherentes con los principios y las disposiciones concretas de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, y procuran el adecuado engarce entre las normas civiles y las administrativas”. Por otro lado, cabe destacar que una de las particularidades del derecho aragonés es que no conoce la patria potestad sino que se refieren a autoridad familiar como indica en el artículo 63 y siguientes. Esta autoridad familiar se reduce a las obligaciones personales y la puede adquirir tanto padres, abuelos, hermanos y padrastrós. Aun así, su institución viene a ser equivalente a la patria potestad (extracto de entrevista a experta en Derecho).

Asimismo, existen otras referencias legislativas que pueden ser aplicables en materia de menores y su protección:

- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores. Amplía las previsiones contenidas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón respecto a la adopción nacional e internacional y respecto al acogimiento preadoptivo.
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo. Tiene

como finalidad desarrollar el Título III de la ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón referido a la protección social y jurídica de los menores. A diferencia del anterior decreto, se centra más en la aplicación de los acogimientos no preadoptivos siendo estos el simple y el permanente.

- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón: En su quinta disposición adicional hace una mínima mención expresando que “la protección a la infancia y a la adolescencia, no obstante las prestaciones que contemple el Catálogo de Servicios Sociales, se regirá por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la presente Ley”.

2.3. Contexto institucional

El sistema público de Servicios Sociales constituye el marco institucional principal en la respuesta a las situaciones de desprotección de los menores, pues forman parte de sus áreas de actuación.

Como se refleja en la Guía de Actuación Profesional para los servicios de protección de menores de Aragón (2006), desde el Instituto Aragonés de los Servicios Sociales, se aseguran los derechos y protección de los niños, canalizando la atención primaria a través de los Servicios Sociales Generales (comunitarios y/o municipales) dependientes de las entidades locales y Ayuntamiento, y atendiendo situaciones de urgencia desde los Servicios Especializados en Protección de Menores que forman parte del gobierno autonómico.

En primer lugar se produce la detección de una situación de desprotección del menor desde diversos ámbitos como pueden ser el educativo, el sanitario, el familiar, etc. y es derivada a los Servicios Sociales Generales.

Una vez recibido allí el caso, la investigación inicial se centra en la búsqueda de información necesaria para valorar si existe una situación de maltrato o no y se toma una decisión sobre el niño y su familia.

Si no existe un maltrato grave o una situación urgente, se hablaría de “situación de riesgo” donde se interviene en la problemática familiar y de la infancia para eliminar dicho riesgo con programas y recursos propios. Esta “situación de riesgo”, es caracterizada “por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar y cuya intervención se limita a intentar eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo”

(Exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/1996)². Es por lo tanto que los Servicios Sociales Generales “asumen las funciones relacionadas con la prevención de las situaciones de desprotección infantil”. (De Paul, 2009, p.8)

Por el contrario, si existe situación urgente o de maltrato estaríamos hablando de “situación de desamparo”. De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 2/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón “se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.

Esto no tiene porque significar que los niños sean físicamente abandonados sino que no reciben por parte de las personas a su cargo la atención y los cuidados necesarios relativos a la educación, la alimentación o la compañía, entre otros, impidiendo su pleno desarrollo personal. Ello da lugar a la ausencia de protección del menor y la necesidad de una intervención inmediata por lo que se deriva y orienta hacia los Servicios Especializados en Protección de Menores.

En este caso de situación de desamparo la Administración autonómica responsable en materia de protección infantil (IASS) asume inmediatamente la tutela³ del menor también conocida como *Tutela ex lege*. Esta acción tutelar produce a su vez “la suspensión de la patria potestad⁴ de los padres o tutela ordinaria y la obligación por parte de la entidad pública de asegurar una adecuada respuesta a las necesidades de los declarados en desamparo” (Amorós y Palacios, 2004, p.53). Se trata de una medida de carácter provisional hasta la reintegración del menor en la propia familia o la incorporación en una familia distinta de la biológica a partir de la cual se podría hablar de acogimiento preadoptivo, nuestro objeto de estudio el cual detallaremos más adelante.

Es por lo tanto que, tanto en las situaciones de riesgo como en las de desamparo, desde los Servicios Sociales se propone la medida de protección adecuada para el menor a través de los diferentes programas de intervención existentes, estableciendo cuales han de ser las áreas o aspectos sobre los que se debe intervenir para modificar la situación problemática y los factores asociados a la misma.

² Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

³ “Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil” (Real Academia Española)

⁴ “Conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos (o, cuando se requiere, a terceras personas) mientras éstos son menores de edad o están incapacitados, con el objetivo de permitir a aquéllos el cumplimiento de los deberes que tienen de sostenimiento y educación de tales hijos” (Loizaga, 2010, p.105)

Los cuatro programas de intervención según la Guía de Actuación Profesional (2006) son:

1. Programa de preservación familiar (Programa A):

La inclusión de un menor dentro de dicho programa requiere la previa resolución de “declaración de riesgo” por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Esta resolución es posterior a la propuesta perceptiva y vinculante de declaración de riesgo realizada por los Servicios Sociales Generales, una vez detectada dicha situación.

El objetivo básico del programa A consiste en “trabajar con el menor y su familia para eliminar las causas que produjeron la situación de riesgo” (Decreto 190/2008)⁵. En ningún caso, la permanencia dentro del programa será superior a 2 años.

En este programa de preservación familiar, la función de los Servicios Sociales Especializados es asesorar técnicamente a los Generales. Por lo tanto, su gestión corresponde a los Generales, aunque en ocasiones de manera transitoria, puede ser responsabilidad de los Especializados en Menores cuando las comarcas no tengan asumida responsabilidad en menores o no tengan capacidad para su gestión.

2. Programa de separación provisional y reunificación familiar (Programa B):

Para llevar a cabo la inclusión de un menor dentro del Programa B, es necesario que los Servicios Sociales Generales envíen un informe, tras la investigación y valoración del caso, a los Servicios Especializados que les permita verificar que el menor debe abandonar el domicilio familiar.

Es por lo tanto que en este programa el menor se encuentra fuera del su domicilio particular, dando prioridad a la medida de acogimiento familiar frente al residencial. Es decir, que a su vez, se divide en varios subprogramas siendo éstos:

- Acogimiento familiar simple en familia extensa.
- Acogimiento familiar simple en familia ajena.
- Acogimiento residencial simple.

⁵ Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo

En los tres casos, las medidas legales son la guarda o tutela. La guarda, es a solicitud de los propios padres biológicos o tutores que no pueden hacerse cargo temporalmente del menor, para que la entidad pública competente asuma la guarda. Según González y Grande (2004) “se configura como un instrumento de apoyo provisional ante las graves dificultades temporales que los padres o tutores pueden tener para cumplir sus deberes familiares” (p.23)

Dentro de ello, se entienden como “graves dificultades temporales” aquellas enfermedades pasajeras, motivos laborales o la ausencia de otros familiares que se puedan hacer cargo que, entre otros, provocan la desatención del menor. Es decir, aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del padre o tutor de modo que la patria potestad en estas circunstancias se mantiene inalterada. Además deberá ser un hecho transitorio ya que, si se tratase de una situación permanente, se estaría hablando de la situación de desamparo anteriormente descrita.

La gestión del programa B corresponde a los Servicios Especializados en Menores en colaboración con los Servicios Sociales Generales cuando se trate de reunificación familiar.

3. Programa de separación definitiva (Programa C):

Este programa, competencia de los Servicios Especializados en Menores, es el que suscita más interés en nuestra investigación, pues tiene como objetivo principal solucionar las situaciones de desamparo detectadas mediante la separación definitiva del menor de su propia familia a través de un acogimiento familiar preadoptivo, entre otras medidas. Se trata de niños cuya situación familiar es irreversible ya sea recién nacidos entregados a la adopción renunciados por sus padres u otros menores abandonados. El conjunto de subprogramas existentes, por orden de preferencia, son:

- Acogimiento familiar preadoptivo en familia extensa.
- Promoción de la tutela.
- Acogimiento familiar permanente en familia extensa.
- Acogimiento preadoptivo en familia ajena.
- Acogimiento residencial permanente especializado.

Si el interés del menor recomienda alterar el orden, se debe fundamentar.

4. Programa de autonomía y emancipación (Programa D)

Este programa busca conseguir la emancipación del menor apoyándole en su proceso de autonomía mediante recursos formativos, personales, residenciales, económicos y laborales. Está dirigido a los

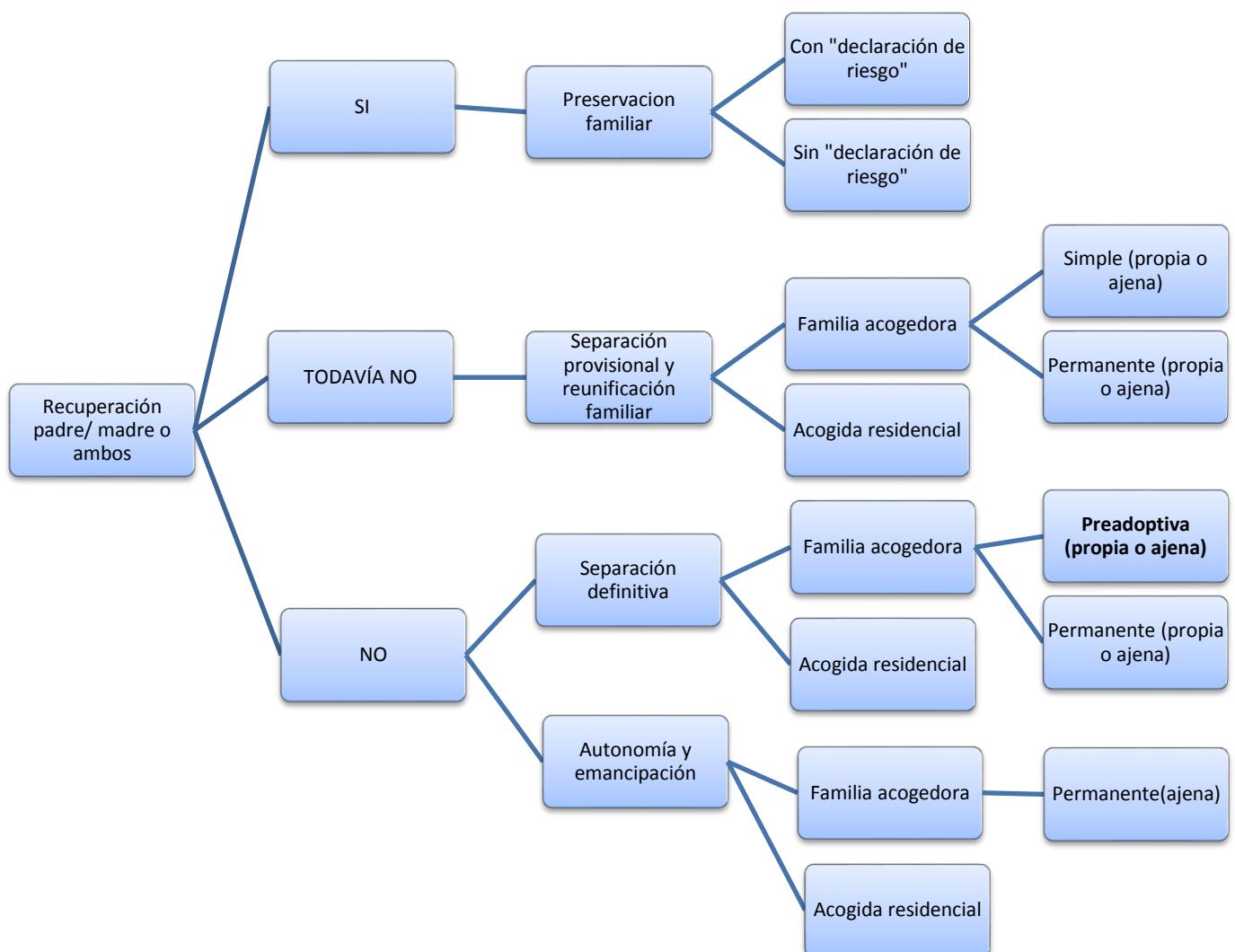
menores de 12 o más años cuando su situación familiar es irreversible y no es posible tampoco incluirle en el programa C.

Además, también se divide en dos subprogramas, por orden de preferencia:

- Acogimiento familiar permanente en familia ajena.
- Acogimiento residencial.

Se podría decir por lo tanto, que el hecho de asignar a un menor en un programa u otro se basa principalmente en las posibilidades de recuperación de los padres y que el esquema quedaría de esta manera:

Figura 1. Recuperabilidad familiar y elección de programas



Fuente: Navarro, A. L. (2015). Solución de casos de familias con menores “en riesgo”. Recurso didáctico para Trabajo Social con individuos y familias.⁶

Independientemente de los programas, es importante destacar en todo el proceso el papel del Ministerio Fiscal, pues ejerce la función de vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores. La entidad pública tiene la obligación de informarle de los ingresos de menores y de las formalizaciones de las tutelas, guardas y acogimientos. Por su parte, el Fiscal tiene derecho a promover ante el juez las medidas de protección que considere necesarias en función de las circunstancias del menor.⁷

2.4. El acogimiento familiar preadoptivo

La convención de los Derechos del niño señala en su preámbulo que todo niño o niña debe crecer en el seno de una familia para el pleno desarrollo de su personalidad. La familia es el marco de referencia donde el niño se siente protegido, estimulado y no abandonado. Según Amorós y Palacios (2004) las necesidades básicas de los niños están relacionadas con su seguridad, crecimiento, supervivencia; son las relativas al desarrollo emocional, social, cognitivo y lingüístico y las relacionadas con la escolarización.

Es evidente que un niño es una persona vulnerable y dependiente y que no puede satisfacer estas necesidades por sí solo. Por este motivo, desde el momento en que falla este sistema de relaciones llamado familia, las administraciones públicas deben proteger al menor defendiendo su derecho a vivir en familia a través de la medida que se considere más adecuada.

El acogimiento familiar preadoptivo se presenta como una de las alternativas posibles cuando el menor se encuentra en situación de vulnerabilidad con el medio familiar que impide su desarrollo “normalizado”. Tal y como expresa el preámbulo de la Ley 12/2001⁸ “los padres o tutores representan el contexto normal de desarrollo del niño y son el primer nivel de responsabilidad que debe cubrir sus necesidades aplicando los recursos existentes en la sociedad”.

⁶ En: Vicerrectorado de Política Académica y el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza (coords.), *El trabajo en equipo, una herramienta de aprendizaje* (p. 198). Zaragoza: Universidad de Zaragoza

⁷ Art. 164 del Código del Derecho Foral de Aragón.

⁸ Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

Por lo tanto, cuando los padres no logran hacer frente a sus obligaciones propias de la patria potestad o autoridad familiar, o lo hacen de forma contraria al interés superior del menor, se produce la “situación de desamparo”. A partir de entonces, si la reintegración del menor en la propia familia biológica no es posible, la Administración asume la guarda mediante el acogimiento familiar preadoptivo permitiendo un periodo de adaptación entre adoptado y padres adoptivos con visos a una posible adopción.

Moreno Flórez (2012) afirma que

“en la mayoría de las ocasiones este acogimiento se constituye, judicial o administrativamente, una vez que ha quedado suficientemente acreditada esa imposibilidad de retorno a la familia de origen, o porque los padres están incursos en causa de privación de la patria potestad, o porque ha quedado suficientemente demostrada la incapacidad de los progenitores para llevar a cabo los más elementales deberes inherentes a la patria potestad” (p.164).

La forma ordinaria o principal de constituirse es administrativamente, cuando lo formalice el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con los consentimientos necesarios. Sin embargo, cuando los padres biológicos o el tutor no consienten o se oponen a la propuesta de acogimiento de la Administración, el Juez puede acordarlo en los casos que legalmente proceda. Estaríamos pues, ante un acogimiento judicial en el cual, mientras el juez toma una decisión, la entidad pública puede acordar un acogimiento familiar provisional para salvaguardar el interés del menor.

La modalidad preadoptiva tiene como objetivo la futura adopción (nacional) del menor por parte de los acogedores, que suelen ser los futuros padres adoptivos, tras un periodo de adaptación mutua. Esto es que, al ser la adopción una medida irreversible, se pretende que los adoptados no pasen directamente a esa situación sino que antes se establezca una relación satisfactoria entre adoptados y adoptantes. (Amorós y Palacios, 2004)

Por su parte, Caparrós y Jiménez (2001) expresan que el acogimiento preadoptivo tiene la particularidad de que a través de él se puede comprobar si es factible que esa convivencia temporal que se ha establecido se convierta en definitiva. Además, cabe destacar que no puede exceder del plazo de un año conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Este periodo de convivencia es una de las diferencias básicas entre la adopción nacional y la internacional, pues en la segunda la convivencia anterior a la adopción no existe. En la adopción

nacional, al ser el niño sujeto de protección por los Servicios Sociales de Protección de Menores, se conoce su historia y trayectoria vital antes de la adopción mientras que en la internacional, apenas se sabe de los antecedentes del niño hasta después de la formalización legal de la adopción y no hay proceso de adaptación. (Loizaga Latorre, 2010)

El acogimiento familiar preadoptivo como ya se ha mencionado en el contexto histórico surge a partir de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil además de otras dos modalidades de acogimiento familiar: el simple y el permanente. Éstas son de carácter no preadoptivo y serán incompatibles las solicitudes para estos acogimientos con las solicitudes de adopción nacional:

- Acogimiento familiar simple: es una medida de carácter transitorio que permite a un menor ser recibido en una familia hasta su reinserción en el núcleo familiar de origen o hasta que se establezca una medida de protección definitiva.
- Se acuerda mediante resolución administrativa de la entidad pública correspondiente y se suele dar, aunque no con exclusividad, en los casos en los que se haya solicitado la guarda voluntaria. Tal y como afirma Pérez Álvarez (1989) “en estos casos es conveniente que el niño sea acogido por miembros de familia extensa, evitando así que salga de su ámbito más próximo” (p.29). No tiene un plazo de duración concreto sino que se limita a que se adopten otras medidas oportunas o a que el menor retorne a su familia biológica.
- Acogimiento familiar permanente: está previsto para aquellos supuestos en que por la edad u otras circunstancias del menor y su familia, se prolonga el acogimiento hasta su mayoría de edad. Esto es, aquellas situaciones en las que no es viable, al menos a corto plazo, la reinserción del menor dentro de su familia de origen ni es posible el acogimiento preadoptivo con vistas a una adopción. Como expresan Caparrós y Jiménez (2001) esta modalidad “atiente al caso concreto de un menor que, a causa de sus especiales circunstancias, no tiene encaje dentro de ninguno de los dos tipos de acogimiento restantes -simple y preadoptivo” (p.76).
- En ocasiones este tipo de acogimientos se convierten en indefinidos por dos motivos: “o desde el momento de su constitución se determina que durará hasta la mayoría edad o, sencillamente que, habida cuenta de la inexistencia en las normas reguladoras de este acogimiento de un plazo de duración del mismo, se constituye como indefinido” (Moreno Flores, 2012, p.157).
- Por lo tanto, no es un período determinado sino que éste va a depender del contexto en el que se encuentre el menor.

Cualquiera de las tres modalidades de acogimiento anteriores (preadoptiva, simple y permanente) son de tipo familiar. Este acogimiento “produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral”.⁹

En relación a ello, Caparros y Jiménez (2001) producen una definición muy integradora de acogimiento familiar definiéndolo como

“un instrumento legal de protección del menor desamparado o –en general- de aquel cuyos padres no pueden dispensarle los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo como persona, mediante el cual es insertado plenamente- de forma transitoria o permanente, o con vistas a una posible adopción- dentro de un ambiente familiar sustitutivo o complementario del propio, que le asegure la asistencia moral y material adecuada a sus necesidades, teniendo presente en todo momento que – siempre que sea posible y así lo aconseje el interés superior del menor- deberá orientarse toda actuación a la reinserción de la propia familia (p.73-74

A su vez, existen dos formas de acogimiento familiar que no están reguladas a nivel estatal y que se basan en la relación del niño o la niña con la familia. Se trata del acogimiento en familia extensa y el acogimiento en familia ajena. Amorós y Palacios (2004) los definen como:

- Acogimiento en familia extensa: supone mantener al niño en contacto con sus familiares más cercanos como por ejemplo los abuelos. En el caso de que esto sea posible, es la primera opción a valorar cuando se debe separar al menor de sus padres.
- Acogimiento en familia ajena: se trata de un acogimiento del menor en una familia con la que no tiene ninguna vinculación legal o afectiva. Una de las modalidades de acogimiento que típicamente se hacen en familia ajena es el preadoptivo, pues está encaminado sobre todo a la construcción de nuevos vínculos y relaciones familiares.

De estos dos tipos de acogimiento, Del valle et al. (2008) señalan que el acogimiento en familia extensa no ha sido valorado en general de manera positiva por los servicios de protección infantil, pues consideran que “si estos abuelos han tenido dificultades en la crianza y educación de sus hijos también la tendrán con sus nietos” (p. 23). A pesar de ello, suele ser el acogimiento que escogen los niños y como dice el Decreto 190/2008¹⁰, cuando el interés del menor no exija lo contrario, siempre

⁹ Art. 165 del Código del Derecho Foral de Aragón.

¹⁰ Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.

se va a tratar de mantener al niño en su ambiente familiar a través de un acogimiento en familia extensa.

Por otro lado, Rodríguez et al. (2014) expresan que el acogimiento en familia ajena ofrece las ventajas de que “los menores sean acogidos por familias con buenas aptitudes educadoras y pueden proporcionarles una estabilidad física y emocional”. (p.131)

A su vez, el acogimiento puede ser realizado por una persona o varias, pudiendo ser matrimonio, pareja estable o familia monoparental.

Se formalizará por escrito con el consentimiento de la entidad pública, de las personas acogedoras y del menor mayor de doce años que tenga suficiente juicio. Cuando se conozca a los titulares de la autoridad familiar (patria potestad) que no estén privados de ella, o al tutor, será necesario también que presten su consentimiento.¹¹

El cese del acogimiento será: por decisión judicial, por decisión de las personas acogedoras, a petición del tutor o de los titulares de la autoridad familiar que reclamen su compañía o por decisión de la entidad pública que tenga la tutela o guarda del menor, cuando lo considere necesario para salvaguardar el interés de estos, oídos los acogedores.¹²

Por otro lado, cabe destacar que cuando el resto de instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes se acordará un acogimiento residencial.¹³ Este se basa en el internamiento del menor en un centro adaptado a sus necesidades durante el mínimo tiempo posible y siempre que su interés no establezca lo contrario. Con ello se quiere decir, que se da prioridad a otras medidas de protección preferentemente de carácter familiar y que por lo tanto esta modalidad de acogimiento se mantendrá el tiempo estrictamente necesario.

2.5. Procedimiento del acogimiento preadoptivo en Aragón

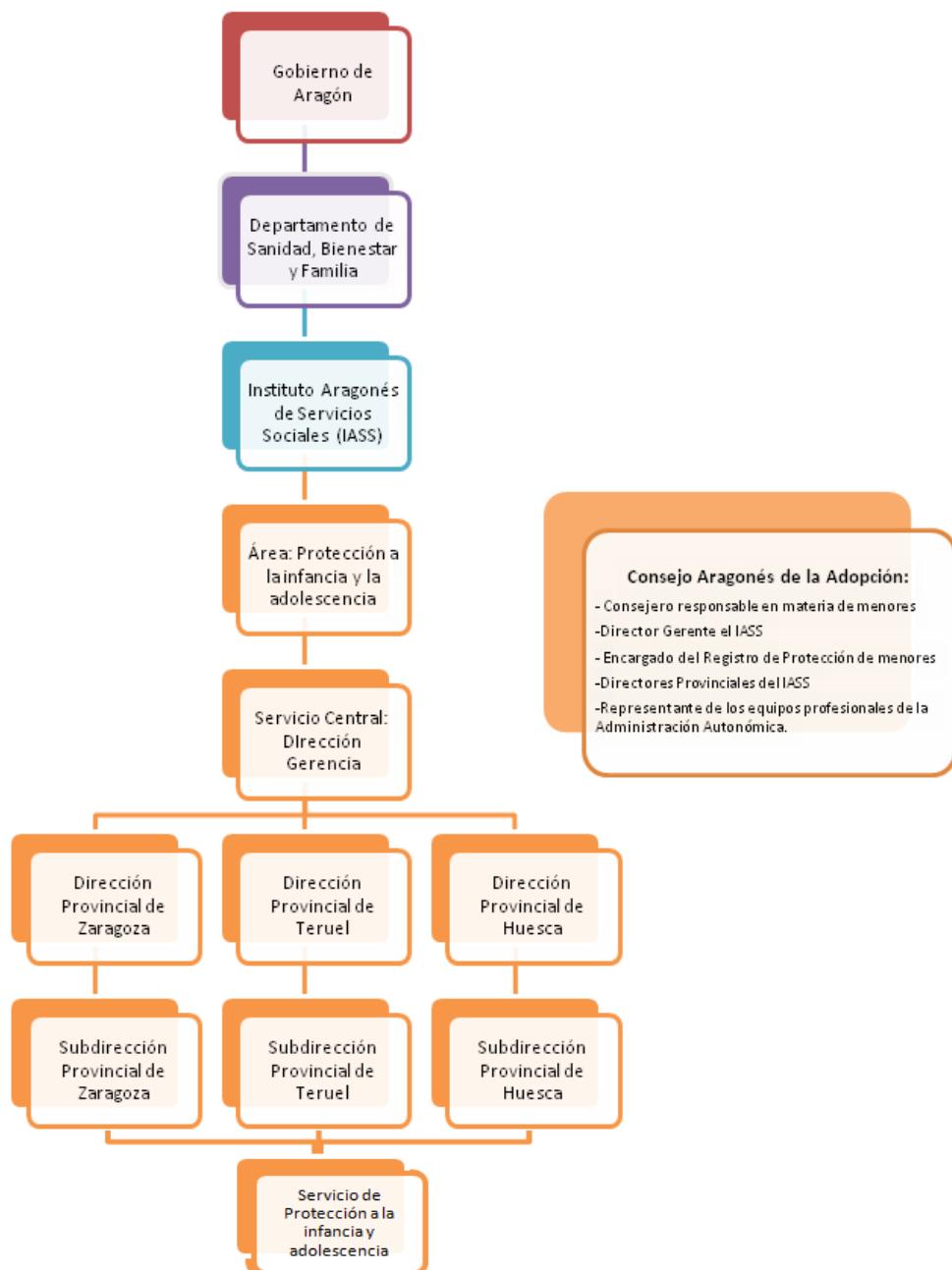
Antes de presentar el procedimiento del acogimiento preadoptivo en la Comunidad Autónoma de Aragón se debe tener clara la organización del Instituto Aragonés de los Servicios Sociales, el órgano competente en materia de protección de menores.

¹¹ Art. 166 del Código del Derecho Foral de Aragón.

¹² Art. 169 del Código del Derecho Foral de Aragón.

¹³ Art. 66 de la Ley aragonesa 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón.

Figura 2. Estructura del IASS



Fuente: Elaboración propia a partir del IASS (2015)

Conviene mencionar que el Consejo Aragonés de la adopción es un órgano colegiado adscrito al IASS que tiene competencia para acordar los acogimientos preadoptivos y formular propuestas en el procedimiento previo a la adopción.¹⁴

¹⁴ Art. 86 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

A continuación, para desarrollar el procedimiento del acogimiento preadoptivo, se va a tomar como referencia el Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores. Es de aplicación a las adopciones nacionales y al acogimiento preadoptivo de menores que se encuentren bajo la tutela de la Administración de Aragón.

Este proceso va desde la presentación de la solicitud hasta la propuesta de acogimiento familiar preadoptivo y, si procede, la resolución judicial firme de adopción del menor.

La tramitación de la solicitud de distribuye en varias fases:

1. Las personas interesadas en la adopción nacional de un menor deben dirigirse al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, pues es el órgano competente en materia de adopción de menores en Aragón. El Director Provincial correspondiente les convoca a una reunión en el plazo máximo de un mes para informarles de todos los aspectos generales que conlleva una adopción de este tipo.
2. Como expresa el artículo 8 del Decreto los solicitantes deben de cumplir una serie de requisitos tales como:
 - Ser mayores de 25 años.
 - En caso de ser pareja, es suficiente que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.
 - La persona o personas adoptantes deberán tener por lo menos, catorce años más que el adoptado.
 - Salvo que las características del menor aconsejen lo contrario, tendrán preferencia para adoptar las personas solicitantes residentes en Aragón y los residentes fuera de Aragón que conserven la vecindad civil aragonesa.
3. Los solicitantes deben de presentar al IASS la solicitud (Anexo I) acompañada de varios documentos (Artículo 11):
 - Cuestionario facilitado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, íntegramente cumplimentado. (Anexo II)
 - Fotocopia del documento nacional de identidad y dos fotografías de tamaño carné de cada solicitante.
 - Certificación literal de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de cada solicitante.

- Certificación literal de matrimonio expedida por el Registro Civil. En su caso, certificación del Registro de Parejas Estables no Casadas o certificación de convivencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente.
 - Certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento correspondiente.
 - Certificación de antecedentes penales de cada solicitante.
 - Certificación médica del estado de salud de cada solicitante, en la que se acredite su estado de salud física y mental. En caso de enfermedad, deberá constar el diagnóstico, grado de afectación y posible evolución de la misma.
 - Certificación de asistencia a la reunión informativa, en su caso.
 - Compromiso escrito de comunicar modificaciones sustanciales de las circunstancias personales y familiares. (Anexo III)
 - Fotocopia compulsada de la Declaración de IRPF y sobre el patrimonio del último ejercicio económico o, en su defecto, certificación de haberes brutos del mismo periodo o documentos que acrediten sus ingresos económicos.
 - Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social o documento de mutualista, y Tarjeta sanitaria correspondiente, o documento que acredite la cobertura sanitaria.
4. Una vez recibida la solicitud y toda la documentación de manera adecuada, se inscribe en el Registro de Protección de Menores dentro de la Sección Primera del Libro de Familias.
 5. Posteriormente se procede a la valoración de las solicitudes (generalmente por orden cronológico de inscripción) en el plazo máximo de 5 meses y por tanto a la declaración de la idoneidad o no idoneidad. Esta valoración es realizada por el equipo técnico multidisciplinar compuesto por personal (entre ellos trabajadores sociales) de la Dirección Provincial del Instituto y comprende tres fases (Artículo 18.1):
 - Participación en sesiones informativas y formativas sobre los requisitos y aspectos legales, psicológicos, sociales, educativos y de otra índole relacionados con el proceso de adopción.
 - Entrevistas, que versan sobre la situación personal y social de los solicitantes, sus motivaciones, capacidades educativas y relaciones, y entorno familiar y social.
 - Una visita, al menos, al domicilio de los solicitantes.
 6. Examinada la documentación y superadas las fases mencionadas, el equipo técnico elabora un informe anterior a la propuesta de resolución y lo presenta a los solicitantes los cuales en el plazo máximo de 15 días naturales tienen derecho a realizar las alegaciones o presentar los documentos que consideren oportunos.

7. Transcurridos estos 15 días o recibidas las alegaciones, la Dirección Provincial elabora una propuesta de resolución sobre la idoneidad de los solicitantes y, en algún caso, sobre las características y edades de los menores que podrían adoptar, y la presenta a la Dirección Gerente del IASS.
8. Finalmente es el Director Gerente del Instituto quien emite la correspondiente Resolución de la declaración de idoneidad (o no idoneidad) de los solicitantes de adopción nacional. Dicha declaración será recurrible ante la Jurisdicción civil directamente.

A continuación se procede a la propuesta de acogimiento preadoptivo. Ésta es anterior a la propuesta de adopción y establece un periodo de adaptación no mayor de un año del niño en relación a la familia y viceversa. Se divide en las siguientes etapas:

1. El servicio competente de la Dirección Gerencia del IASS presenta al Consejo Aragonés de Adopción la propuesta de acogimiento preadoptivo acompañada de la documentación necesaria (Artículo 29):
 - Un estudio completo del menor y su familia de origen, en el que se constate la viabilidad del acogimiento familiar preadoptivo.
 - Los informes técnicos y la Resolución por la que se declara la idoneidad de las familias solicitantes propuestas para cada menor.
 - El documento en el que conste el consentimiento de los padres del adoptando, cuando no estén privados de la patria potestad o autoridad familiar y fueran conocidos, o del tutor/a, o, en su caso, justificación de su ausencia, así como del adoptando mayor de doce años o valoración de su opinión si fuere menor de esa edad pero tuviera suficiente juicio.
 - Justificación de la imposibilidad o no conveniencia de la reinserción del menor en su familia de origen.
2. El Consejo Aragonés de Adopción designa las familias que considera más adecuadas en función al interés del menor y remite los acuerdos a las Direcciones Provinciales del IASS.
3. Estas Direcciones son quienes comunican de manera presencial a los interesados seleccionados todos los aspectos tales como el estado de salud, el expediente psicológico, social, académico y pedagógico del niño así como sus obligaciones como acogedores. Además, se les hace constar de que la futura entrega del menor no garantiza la posible adopción, al constituirse ésta únicamente mediante Resolución Judicial Firme (Artículo 31.1).
4. Los solicitantes elegidos deben decidir en el plazo de 48 horas su consentimiento (o no consentimiento) de la propuesta de designación para el acogimiento preadoptivo.

5. En el caso de consentimiento, la Dirección Provincial correspondiente lo formaliza por escrito y lo presenta al Ministerio Fiscal. En el caso de no consentimiento, los técnicos de valoración decidirán si está justificada con las consecuencias que en ello se deriven.
6. Durante este periodo de acogimiento preadoptivo, los técnicos de la Dirección Provincial correspondiente del IASS realizan un seguimiento de la familia y el niño para valorar la integración y adaptación del mismo.

Finalmente, si procede, el procedimiento del acogimiento preadoptivo finaliza con la resolución judicial firme de la adopción del menor. Antes la Dirección Provincial por medio del servicio competente en materia de protección de menores de la Dirección Gerencia, presenta al Consejo Aragonés de la Adopción la propuesta de adopción y éste es quien por último la aprueba o no y lo remite a los Servicios Jurídicos de la Administración de Aragón para que, una vez se acrediten todos los requisitos exigibles de la adopción, sea enviada a la autoridad judicial correspondiente.

2.6. La adopción nacional posterior al acogimiento preadoptivo

Como afirman Amorós y Palacios (2004) el acogimiento preadoptivo se utiliza cuando ya se ha optado por la adopción, se ha asignado el niño a una familia concreta y se quiere asegurar la existencia de una buena relación adoptantes-adoptados: el niño o niña pasa a vivir con su nueva familia y es objeto de los oportunos seguimientos para asegurar que todo se desarrolla felizmente, en cuyo caso de hace al juzgado la propuesta de adopción. Posterior a la propuesta, como ya se ha comentado, se constituye la adopción por resolución judicial.

La adopción tiene varias modalidades: puede ser plena o simple. En el caso de España solo se regula la primera. Esta adopción se caracteriza, según García Alba (2005), por ser una relación que rompe los vínculos existentes entre el niño y la familia biológica, por crearse los mismos derechos y obligaciones entre los padres adoptivos y el hijo que la filiación legítima (biológica) y por ser irrevocable. Esto quiere decir que el niño se integra en la nueva familia como un hijo biológico y que no hay vuelta atrás una vez constituida. A diferencia de ello, la adopción simple tiene unos requisitos menos exigentes pues no existe sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales. (Loizaga, 2010)

Por otro lado, podemos hablar de adopción internacional o de adopción nacional. En el caso de nuestra investigación hacemos referencia a la nacional, pues va dirigida a aquellos niños y adolescentes que han sufrido una situación de desamparo en territorio nacional, es decir, en España.

La adopción en Aragón se ajusta a la legislación civil aplicable. La ley española expresa que únicamente pueden ser adoptados los menores de dieciocho no emancipados y no se puede adoptar a un descendiente ni a un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad.¹⁵

El artículo 177 del Código Civil hace referencia a los consentimientos necesarios así como los asentimientos.

Deberán consentir la adopción, en presencia de un Juez:

- El adoptante o adoptantes.
- El adoptado mayor de doce años.

Deberán asentir la adopción:

- El cónyuge del adoptante, salvo que medie separación legal por sentencia firme o separación de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente.
- Los padres del adoptando que no esté emancipado y que no se encuentren privados de la patria potestad.

2.7. El papel del Trabajador Social

El artículo 2 del Código Deontológico de la profesión del Diplomado del Trabajo Social (2012) expresa que

“Los trabajadores sociales se ocupan de planificar, proyectar, calcular, aplicar, evaluar y modificar los servicios y políticas sociales para los grupos y comunidades. Actúan en muchos sectores funcionales utilizando diversos enfoques metodológicos, trabajan en un amplio marco de ámbitos organizativos y proporcionan recursos y prestaciones a diversos sectores de la población a nivel microsocial, social intermedio y macrosocial.”

Así mismo, el Trabajo Social ha sido definido por la Asociación de Trabajadores Sociales de Estados Unidos (NASW, 1987)¹⁶ como la actividad profesional que consiste en ayudar a los individuos, grupos o comunidades a mejorar o restaurar su capacidad para funcionar socialmente y crear unas condiciones sociales favorables para sus objetivos.

¹⁵ Art. 175.2 del Código Civil

¹⁶ NASW (1987) en: Zastrow, H.C. (2008). *Trabajo social con grupos*. Madrid: Paraninfo.

Desde la práctica de esta profesión se pretende conseguir el bienestar de todo menor, así como llevar a cabo la lucha por los derechos de un colectivo tan vulnerable. Es por este motivo, que atienden tanto a los menores como a sus familias para prevenir y resolver conflictos personales y/o sociales, pues tienen los suficientes conocimientos para intervenir en ello.

En el sector de menores, tal y como hacen referencia Tejedor y Pous (2010), los equipos técnicos están compuestos por personal especializado de los que forman parte como mínimo un Psicólogo y un Trabajador Social, los cuales quedan integrados en los Servicios Correspondientes de las Delegaciones Provinciales competentes en protección de menores. Por lo tanto, los Trabajadores Sociales son profesionales necesarios pertenecientes a los equipos técnicos anteriormente mencionados que procuran el acogimiento familiar como un recurso de protección privilegiado para dar continuidad a la vida familiar de un niño o niña, mientras se interviene con su familia biológica o se está a la espera de otra medida de carácter más definitivo.

En un contexto en el cual una familia está privada legal y definitivamente de los derechos de sus hijos con dinámicas relationales muy deterioradas y en las que un sistema de apoyo y tratamiento no ha generado cambios positivos, la Administración intenta su incorporación a otros núcleos familiares; refiriéndose a la preadopción y adopción. (Mondragón y Trigueros, 2002)

En relación a lo referido en el Manual de buena práctica en acogimiento familiar de Ripoll (2009), los objetivos desarrollados por parte de los equipos de la Administración, y por tanto de los Trabajadores Sociales corresponden con:

- Crear un ambiente familiar normalizado, es decir, un ambiente seguro en el que el menor pueda llevar a cabo su desarrollo evolutivo con garantía de cobertura para todas sus necesidades (biológicas, socio-emocionales, educativas) y para el ejercicio de sus derechos.
- Ser capaces de ofrecer un contexto familiar desde el cual se favorezca la relación con su propia familia durante la separación.
- Prestar ayuda a los niños y niñas a efectuar el tránsito a una nueva situación que supone una emancipación, adopción... Cuando la reunificación con su familia de origen no sea posible.
- Proporcionar un contexto suficientemente protector en el que puedan abordarse los conflictos que vienen derivados de las rupturas familiares, al mismo tiempo que intentar conseguir crear una continuidad en su historia personal, que permita a los niños y niñas desarrollarse con confianza en sí mismos y en el entorno en el cual estos se encuentran.

En el caso de Aragón, cuando hablamos de la Administración competente en protección de menores hacemos referencia al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Dentro de él, desde los Servicios Sociales Generales, los Trabajadores Sociales, a partir de la detección de desprotección del menor, participan en todo el proceso. Este proceso, el cual hemos hecho referencia en el contexto institucional, se basa en:

1. Recibir la notificación desde cualquier ámbito.
2. Revisar y verificar los datos que se reciben, al tiempo que se amplía la información.
3. Realizar primera evaluación.
4. Determinar si existe o no, una situación de maltrato.
5. Tomar una decisión sobre el niño y su familia.
6. Intervenir en la problemática familiar y de la infancia, con programas y recursos propios; cuando no existe un maltrato grave o una situación urgente.
7. Derivar hacia los Servicios Especializados si fuera necesario una intervención inmediata.

Desde los Servicios Sociales Especializados el Trabajador Social participa también en la decisión de seleccionar el programa de intervención más adecuado, teniendo en cuenta siempre la supremacía del interés del menor: preservación familiar, separación provisional y reunificación familiar, separación definitiva y autonomía y emancipación.

Por otro lado, tal y como hemos observado en el procedimiento del acogimiento preadoptivo en Aragón, en él participa un equipo multidisciplinar formado por técnicos de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Entre estos técnicos nos vamos a centrar en el papel del Trabajador Social el cual tiene dos funciones principales (extracto entrevista Trabajadoras Sociales de Familia):

1. Valoración psicosocial de las familias: En primer lugar la Trabajadora Social debe valorar individualmente a las familias que solicitan acogimiento preadoptivo. Esta valoración se lleva a cabo a través de una entrevista primero en el domicilio y otra en la Subdirección. En la entrevista inicial suele ser larga ya que se recaban datos tales como la historia personal, los antecedentes, la vivienda, la salud, las motivaciones, las expectativas o las características del menor que desean, entre otras. Por su parte la Psicóloga también realiza otra entrevista más orientada a su ámbito y en caso de que fuera necesario se realizaría una entrevista conjunta

con ambas. De este modo, atendiendo al Decreto 188/2005¹⁷ donde consta el procedimiento de idoneidad determinan si la familia solicitante reúne las condiciones para poder adoptar.

De acuerdo con Pando (2006)¹⁸ en el proceso de valoración tanto el Trabajador Social como el Psicólogo desarrollan un objetivo general. Este hace referencia a conocer las competencias y recursos parentales de los solicitantes y su entorno para afrontar un proceso adoptivo. La actitud de ambos profesionales ha de ser comprensiva y respetuosa, incitando a la reflexión, para que de este modo, la familia colabore facilitando el conocimiento de sus vidas; no para que los técnicos juzguen, sino, para responder mejor a las necesidades de un menor, pues la función primordial es procurar el bienestar emocional y físico del menor que va a ser adoptado.

Una vez realizadas las entrevistas pertinentes por parte de los profesionales asignados, debe concluir la valoración con un Informe Propuesta de las condiciones favorables o desfavorables para la adopción, dicho Informe debe ser remitido al Consejo Aragonés de la Adopción. De esta manera, las familias consideradas idóneas y “activas” para la adopción se van acumulando en una base de datos.

2. Asignación del caso: una vez que el Consejo Aragonés de la Adopción asigna un caso de un menor al cual se le debe buscar familia para adopción, se solicita de nuevo la actividad por parte de la Trabajadora Social y de la Psicóloga. Esta vez conjuntamente se encargan de realizar un filtro, es decir, de realizar una búsqueda de las familias declaradas idóneas anteriormente y que son acordes a las expectativas del caso presentado, es decir, a las características del niño.

En esta fase cabe destacar que cuando existen dificultades para encontrar una familia que acepte las características especiales de un menor (dificultades físicas, tratamientos médicos, ser mayor de 3 años...) o cuando sea recomendable que no continúe en Aragón, las Trabajadoras Sociales pueden solicitar colaboración a otras Comunidades Autónomas y viceversa.

Una vez han sido actualizados los datos de las familias, pues en algunas pueden haber cambiado sus circunstancias, se suelen seleccionar y justificar al menos tres, las cuales son

¹⁷ Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores.

¹⁸ Pando (2006) en: Escobar Pérez, C., Andrés Lopez, T., Sánchez Majadas, G. (eds.) (2006). *Trabajo Social, familia y mediación. Necesidades sociales en la infancia y derechos del niño*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

presentadas al Consejo. En caso de aceptación por parte de éste de la familia seleccionada, la Trabajadora Social se pone en contacto con la familia y se le informa de las características del menor. A partir de ese momento disponen de 48 horas para aceptar o no la adopción. Si aceptan, se asigna a un técnico, quien va a ser el encargado de la llegada del menor, el acompañamiento al domicilio, el seguimiento... Por lo que desde el ámbito del Trabajo Social queda concluida la actividad.

3.- La realidad del acogimiento preadoptivo en Aragón

En el apartado anterior se ha hecho referencia a los aspectos históricos, jurídicos, institucionales y procedimentales, sin olvidar el papel del Trabajador Social. A continuación, sin dejar de lado los elementos anteriores, se presenta la situación concreta de la infancia protegida de Aragón en los últimos años.

Como indica el preámbulo de la ley 12/2001, de 2 de julio, de infancia y adolescencia en Aragón, la concepción que actualmente la sociedad tiene sobre la infancia es la de sujetos activos de derechos. Además se ha evolucionado de la “protección del menor” a la “promoción y desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes”. Entre estos derechos se encuentra la posibilidad de que todo menor disfrute de una vida en familia, teniendo como opción la adopción. Según Berástegui (2005) la adopción, antes eclipsada por el secretismo y la ocultación, ha pasado a convertirse en una realidad socialmente aceptada e incluso aplaudida.

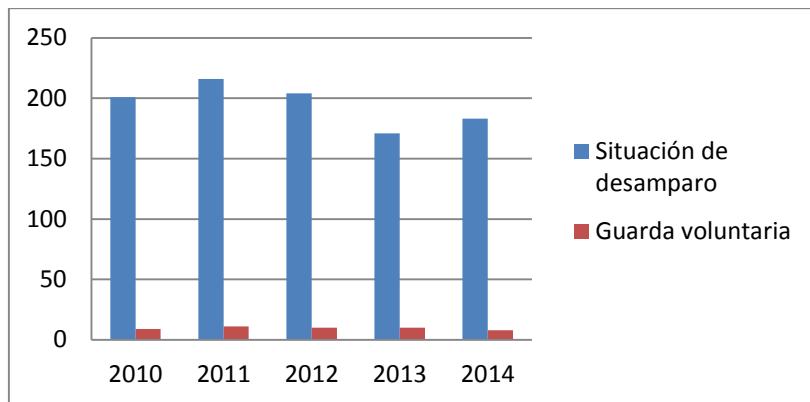
Los cambios sociales producidos en nuestro país han repercutido también en la realidad social del acogimiento preadoptivo, que ha evolucionado y variado en los últimos años. El perfil de los solicitantes del proceso, el descenso de solicitudes, el surgimiento de nuevas legislaciones de infancia y adolescencia, entre otras, son aspectos que están presentes en la actualidad y que vamos a tratar de explicar a continuación.

La infancia protegida en Aragón

Como ha quedado comprobado se considera el acogimiento familiar prioritario respecto al residencial, pues el desarrollo de los niños acogidos en familias es más positivo que el de los niños institucionalizados. Actualmente, la acción protectora de la población infantil de Aragón a través del acogimiento familiar, cuenta con más casos por “situación de desamparo” que a petición de los propios padres o lo que es lo mismo, por guarda voluntaria.

Son pocos los casos en que son los padres biológicos quienes reconocen la incapacidad de poder cuidar de su hijo y reclaman voluntariamente ayuda a la Administración. Como expresan Amorós y Palacios (2004) “predominan los que tienen una falsa o escasa conciencia de su realidad y la de sus hijos, así como las actitudes de evasión y las pasivas, a la espera de soluciones que no sabe de dónde han de venir” (p.92)

Gráfico 1. Acogimientos familiares por “situación de desamparo” y por “guarda voluntaria” en Aragón (2010-2014)

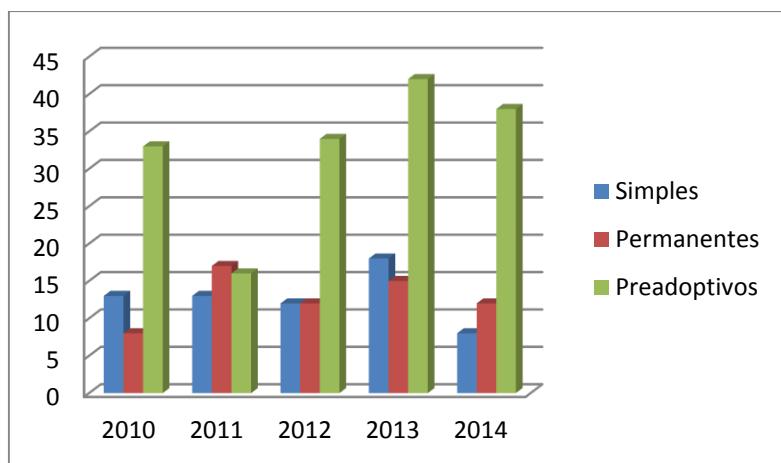


Fuente: Elaboración propia a partir de Cuestionarios sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Servicio de Protección a la infancia y tutela. Instituto Aragonés de Servicios Sociales. (2015)

Por otro lado, lamentablemente, en los últimos años no se ha producido un descenso notable, sino que más o menos se mantiene el número de niños y niñas en una situación vulnerable que ha provocado la final declaración de desamparo. Este hecho provoca cierta alarma, debido a que en la sociedad actual en la que nos encontramos, el enfrentarnos a numerosas escenas en las que los menores no están siendo atendidos, dan pie a pensar que todavía continúan las carencias en cuanto a una correcta política de vivienda, dificultades ante la posibilidad de acudir a escuelas en un horario completo, escasez de atención sanitaria, así como doméstica entre muchas otras, sin dejar de mencionar la situación económica como otro de los factores que puede desembocar en esta situación de desamparo.

Dentro del acogimiento familiar sobresalen los preadoptivos, respecto al simple y al permanente. Esto último tiene una relación directamente proporcional a los casos de niños en situación de desamparo anteriormente mencionados, puesto que no es posible la reintegración del menor en su núcleo familiar y requieren de una familia adoptiva. A su vez, tiene relación con la falta de familias acogedoras temporalmente (simple y permanente). La asociación de acogimientos familiares de Aragón (Adafa) explica que la causa de esto se puede deber a la falta de información o desconocimiento por parte de la sociedad de los programas de acogimiento no preadoptivos promovidos por el IASS y las ventajas que éstos pueden ofrecer a sus niños. (Martín, 2007)

Gráfico 2. Acogimientos simples, permanentes y preadoptivos en Aragón (2010-2014)



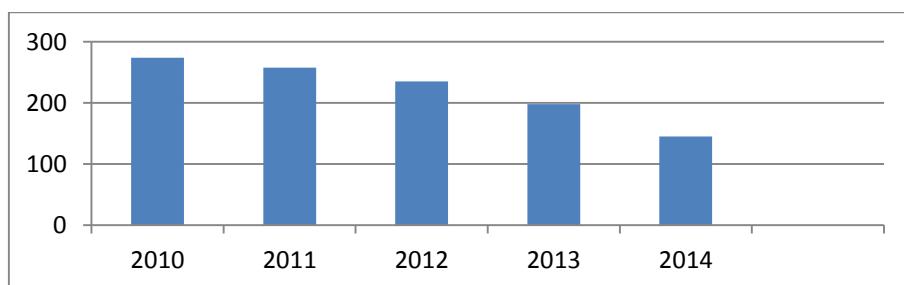
Fuente: Elaboración propia a partir de Cuestionarios sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Servicio de Protección a la infancia y tutela. Instituto Aragonés de Servicios Sociales. (2015)

La adopción en Aragón

En los años anteriores España se caracterizaba por una relativa estabilidad de la adopción nacional que empieza a quedar eclipsada por la internacional a partir de la regulación oficial de ésta, con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de protección parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Es entonces, junto con la visualización de las condiciones sociales de la infancia de países como China a través de los medios de comunicación, cuando se produce un *boom* de adopciones internacionales el cual dura hasta el año 2005. (Marcos, 2010)

A partir de entonces comienza a caer en picado y actualmente la adopción (tanto nacional como internacional) es un fenómeno que está decreciendo también en la Comunidad Autónoma de Aragón, pues cada vez son menos las personas que solicitan iniciar dicho proceso.

Gráfico 3. Solicituds de adopción presentadas en Aragón (2010-2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de Cuestionarios sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Servicio de Protección a la infancia y tutela. Instituto Aragonés de Servicios Sociales. (2015)

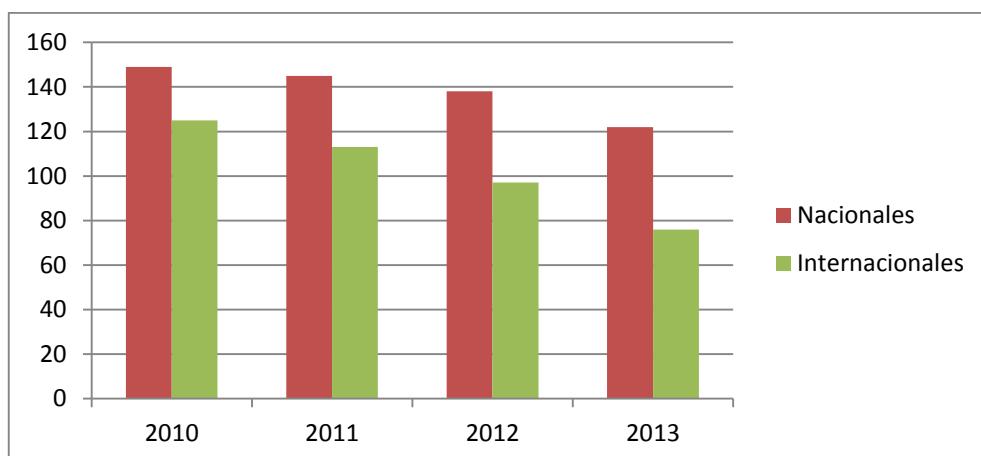
En el caso por ejemplo de las internacionales, han aumentado el número de países que por inseguridades en el proceso han cerrado sus fronteras a la adopción. Las Trabajadoras Sociales nos comentan que “fue tal el *boom* de la adopción internacional que en el año 2005 algunos países decidieron posteriormente cerrar en cuanto a la adopción puesto que tampoco está bien visto ni es políticamente correcto que de determinados países empiecen a salir tantos niños como estaban saliendo”. Es decir, que actualmente el proceso de adopción internacional puede durar años y como consecuencia de ello, este tipo de adopción es menos demandada.

En el caso de las nacionales, comentan que “siempre se ha mantenido constante pero a raíz de la crisis económica, se ha notado que son menos las familias capaces de hacer frente tal proceso debido a la inestabilidad de sus ingresos económicos”.

La adopción nacional frente a la internacional en Aragón

A pesar del *boom* de la adopción internacional y que España contase con menos casos de adopción nacional hasta el 2005, en los últimos años en Aragón han sido más las solicitudes de acogimiento preadoptivo y adopción nacional presentadas.

Gráfico 4. Solicitudes adopción Nacional e Internacional en Aragón (2010-2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de Boletines de Estadística Básica de medidas de protección a la infancia. (2015)

De acuerdo con Brodzinsky et al. (2011) en estos años, se han producido en España una serie de cambios capaces de influir en lo que al fomento de la adopción nacional respecta, siendo en primer lugar resultado en los cambios de las políticas de muchos países de origen de menores. Por otro lado, acompaña del mismo modo hacia la adopción nacional, el hecho de que en 2010, una comisión especial del Senado desarrollara una serie de recomendaciones entre las que se incluían un mayor y

mejor uso del acogimiento familiar, así como de la adopción de niños y de niñas españoles que necesitan de una familia alternativa.

Los motivos por los que los padres adoptivos, en general en España, solicitaban menos adopción nacional pueden ser varios.

Como afirma García Alba (2005) en España la adopción nacional es gratuita y la internacional requiere tiempo y dinero en asuntos como los viajes, la estancia, los gastos burocráticos así como dejar el trabajo durante un tiempo que supone un sobrecoste. Aún así, el proceso de una adopción nacional es más lento y puede llegar a durar nueve años, razón por la que muchas familias optan por la internacional.

Otro de los motivos es el miedo de los padres adoptivos a correr el riesgo de que los padres biológicos cambien de opinión, hecho que en la internacional no es posible pues se constituye directamente la adopción sin previa fase de adaptación y no hay “vuelta atrás”. Marco (2010) señala que las familias tachan el acogimiento preadoptivo de “biologicista”, es decir, sin suficientes garantías como para que en el futuro no aparezca la familia biológica y el niño regrese a su primer hogar, como ha ocurrido ya en función de varias decisiones judiciales. Por su parte Brodzinsky et al.(2011) expresan que este hecho tornó una gran duda en cuanto a la inestabilidad jurídica del acogimiento preadoptivo lo que empujó a muchos adoptantes potenciales en dirección a la adopción internacional, dejando la nacional en un segundo plano.

A su vez, Rosser (2010) considera que en España hay cada vez menos niños adoptables y que esto se puede deber a factores como una mayor apertura hacia la maternidad en solitario y el descenso de la natalidad debido a la incorporación de la mujer al mundo laboral y el desarrollo de las técnicas anticonceptivas.

Cuadro 1. La adopción nacional frente a la internacional.

<u>Adopción nacional</u>	<u>Adopción internacional</u>
El proceso supone costes económicos.	Costes económicos: viajes, estancia...
No suficientes niños adoptables: Tiempo de espera largo.	Tiempo de espera “menos largo”.
Riesgo de retorno del menor a familia biológica	No riesgo de retorno del menor a familia biológica.

Fuente: Elaboración propia (2015)

Perfil de las familias adoptantes

Cabe destacar que en los últimos años se han producido cambios en el perfil de las personas que toman la decisión de adoptar. Anteriormente estaba constituido casi exclusivamente por familias formadas por un matrimonio heterosexual, generalmente sin hijos y con problemas de fertilidad. Sin embargo, la familia española ha sufrido diversos cambios sociales dando lugar a una diversificación de modelos familiares que podemos encontrar en la actualidad. (Rosser, 2010).

Este perfil frecuente, ha evolucionado y se ha ampliado hacia familias monoparentales, parejas de hecho, familias reconstituidas, o parejas homosexuales.

Entre ellos, concretamente en relación a los homosexuales, Aragón se convirtió en la tercera región, seguida de Navarra y el País Vasco, en permitir en su legislación la adopción por parte de las parejas homosexuales. Es por lo tanto que a partir del año 2004 en Aragón tienen derecho a adoptar a través de la aprobación de una ley que permite la adopción en parejas estables no casadas homosexuales. (En: El Periódico de Aragón, 2004)

A su vez, en los tiempos en los que la familia tradicional era el único modelo aceptable, formar parte de una tipología familiar diferente constituía un problema para los niños implicados. Sin embargo, en la actualidad, una de las grandes ventajas de la creciente diversidad familiar, es que se ha redefinido lo que se considera una familia normal, haciendo más sencillo para los adoptados aceptar su conexión a la familia (Brodzinsky et al., 2011).

Orientación de la política de la adopción de Aragón

Cuando se realizó el Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón (2010-2014) se planteaba una valoración positiva del programa de adopciones y de la coordinación y colaboración con entidades públicas y privadas que trabajan en el campo de la adopción. Se identificaban además grandes potencialidades como la existencia de profesionales con experiencia y la buena práctica de trabajo en equipo, la buena coordinación con otros departamentos o el desarrollo de programas que funcionan y que son innovadores respecto a otras Comunidades Autónomas, como la formación o la atención a la postadopción. Es por lo tanto que habría que continuar en esta línea además de adecuarse a los retos que propone la nueva ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia la cual desarrollaremos a continuación.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Cabe destacar que, debido a una importante reforma del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia existe una nueva ley de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia que se encuentra *en vigor desde el 18 de agosto de 2015*. Como indica en su preámbulo “tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia.”

Esta ley afecta a cinco aspectos:

- En el primero recogen las modificaciones de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
- En el segundo las que afectan al Código Civil.
- En el tercero las correspondientes a la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.
- En el cuarto las relativas a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- En el artículo quinto las relativas a la Ley de Enjuiciamiento Civil y ocho *disposiciones finales*, además de una *disposición adicional* y tres *disposiciones transitorias*.

El cambio más significativo relacionado con el acogimiento preadoptivo es el intento de simplificar los procedimientos del proceso de adopción.

A su vez, redefine los tipos de acogimiento familiar siendo ahora éstos:

- De urgencia: destinado a los menores de seis años con una duración no superior a seis meses.
- Temporal (hasta ahora denominado simple): con una duración máxima de dos años y se resolverá cuando se prevea la reintegración familiar del menor o la adopción de una medida más estable, como la adopción.
- Permanente: se constituirá pasados los dos años de acogimiento temporal y tendrá lugar cuando no sea posible la reintegración familiar o en casos de menores con necesidades especiales, si las circunstancias lo aconsejan. Además, Entidades Públicas tendrán la competencia en este acogimiento de atribuir a los acogedores las funciones de la tutela, sin previa intervención judicial.

Ferrandis (2015), jefe de Adopciones en Madrid, considera que esta redefinición se trata de una cuestión terminológica más que de contenido que tiene el propósito de clarificar la figura del acogimiento y aclarar a los acogedores que se exponen a una situación de duración limitada y que finalmente el niño va a tener que volver a su respectiva familia. De esta manera se intenta potenciar a las familias a que acojan temporalmente. La experta en Derecho del Menor, nos comenta que “en España se continúa con la figura de la adopción, el acogimiento no está tan asentado y las familias acogedoras quieren quedarse finalmente con los niños y no pueden”. Es decir, que se debe tener muy en cuenta que el acogimiento tiene finalidades muy distintas a la adopción y son conceptos que parece ser que todavía no han quedado lo suficientemente claros en la población española y que a través de esta nueva ley se pretende resolver dicha confusión.

Por otro lado, se intensifica la intervención administrativa en materia de protección de menores, se mantiene la vigilancia del Ministerio Fiscal pero se reduce la actividad del Juez. Esto se justifica con motivos de agilidad pues la Ley se centra en agilizar el proceso de adopción, y completarlo con más garantías ya que no será necesario el consentimiento de los padres biológicos en situaciones del menor en desamparo una vez transcurridos dos años sin llevar a cabo acciones de revocación o habiéndose producido han sido desestimadas.

Una de las diferencias que se establecen además es que se quiere suspender las visitas de los padres biológicos en los acogimientos “preadoptivos”. Excepcionalmente, no se suspenderán en el caso de que se prevea la constitución de la adopción abierta. Esta novedad de adopción abierta consiste en que el menor adoptado podrá tener alguna posibilidad de contacto con sus padres biológicos y donde el juez contará con el visto bueno tanto de la familia adoptiva y del menor como de la familia de procedencia.

Se define además el interés del menor ya que se trata de un concepto indeterminado y que ha sido objeto de distintas interpretaciones. Esto se considera muy importante puesto que la filosofía de los servicios sociales se basa siempre en el interés del menor en cualquier medida de protección.

Otras modificaciones relacionadas a destacar son:

- La guarda voluntaria no podrá sobrepasar el plazo de dos años para evitar la cronicidad de las situaciones.

- Se potencia el acogimiento familiar frente a los centros tutelares, especialmente para los menores de seis años. Entre ellos, los menores de tres no ingresarán en los centros, salvo en supuestos muy excepcionales.
- Se simplifica la constitución del acogimiento incluso aunque no exista previa conformidad de los padres o tutores y sin ser perceptiva la intervención del juez.
- Se crea el Estatuto del acogedor familiar como conjunto de derechos y deberes de los acogedores.
- Se elimina el acogimiento provisional debido a la simplificación del proceso de acogimiento familiar.
- Se establece también una diferencia de edad máxima para evitar que las discrepancias que existen en la normativa autonómica sobre edades máximas en la idoneidad, provoquen distorsiones no deseables. Esta edad máxima será de 45 años.

4.- Problemáticas psicosociales asociadas al acogimiento preadoptivo

El proceso del acogimiento preadoptivo está cargado de una dimensión psicológica y social particular. Como se ha podido comprobar, supone la futura ruptura de los vínculos jurídicos y afectivos del menor con la familia de origen y se basa principalmente en un periodo de adaptación entre él y sus padres adoptivos. En este momento pueden surgir (aunque no siempre) complicaciones en la nueva vida familiar, pues se trata niños que han sufrido situaciones que han interrumpido su pleno desarrollo, dejando secuelas en los mismos.

Cabe destacar el papel de los profesionales, y en concreto de los Trabajadores Sociales, en la prevención y resolución de estas problemáticas psicosociales que pueden aparecer en las partes que intervienen, repercutiendo también en su plano personal.

Lidiar con las problemáticas planteadas a continuación, es la manera de poder abrir nuevos caminos y nuevas expectativas al acogimiento, así como recalcar la necesidad de acabar con el problema de la lucha presente entre jueces y administración, siendo éstos claves fundamentales en las que apoyar el equilibrio para que el acogimiento preadoptivo tenga un desarrollo completo.

Los niños con características especiales

Los niños susceptibles de ser adoptados suelen ser niños que han sufrido una serie de circunstancias especiales en su corta vida y que pueden haber repercutido en su desarrollo físico y emocional. (Rosser, 2010)

Martínez y Gómez (2008), cuando hablan de niños con características especiales, se refieren a:

- Menores de más de siete años de edad.
- Grupos de hermanos.
- Niños con enfermedades crónicas o graves.
- Niños con discapacidades.
- Menores con antecedentes clínicos hereditarios de riesgo como la esquizofrenia.
- Menores con otras necesidades especiales como maltrato, problemas de conducta, etc.
- Niños que pertenecen a un grupo étnico distinto al mayoritario.

A modo general, en Aragón predomina la demanda de niños menores de 6 años y exentos de problemas de salud, es decir niños sanos. A su vez, está ascendiendo el número de menores con características especiales o mayores de 6 años que necesitan ser adoptados. Es por lo tanto, que no existe una relación directamente proporcional entre lo que buscan hoy en día los padres adoptivos y

las características de los niños susceptibles de adoptar. Todo ello incrementa la complejidad del proceso adoptivo y que muchas veces, no existe la posibilidad de familia que se ofrezca a hacer frente a determinadas características del niño. Estos menores, por lo general, terminan en un acogimiento residencial o, si procede, un acogimiento permanente hasta su fallecimiento, que suele ser temprano (extracto entrevistas a Trabajadoras Sociales de Familia).

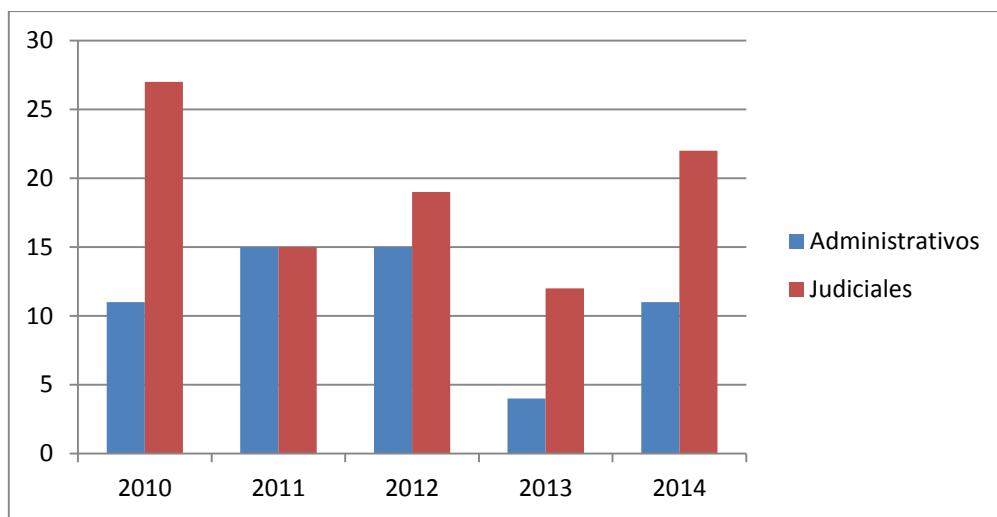
Estrechamente relacionado con los niños con características especiales que en ocasiones no cuentan con una familia idónea, es el factor tiempo. “Para los niños con un pasado problemático, la prolongación de un presente incierto no puede ser sino perjudicial”. (Amorós y Palacios, 2004, p. 60). Es decir, que el tiempo es una cuestión crucial en los primeros años de vida y uno de los principales problemas es la gran cantidad de situaciones inestables o provisionales que sufren los niños mientras el sistema de protección toma las decisiones pertinentes.

Desacuerdos entre Administración y Jueces

Una Trabajadora social especializada en menores nos expresa su preocupación por la falta de continuidad u oposición directa del ámbito judicial a decisiones tomadas por la administración. Esto se evidencia en sentencias en contra de algunos acogimientos preadoptivos, o multas a la administración al cabo de los años por decisiones en ese sentido. “Una de dos, o la administración de los Servicios Sociales hace diagnósticos equivocados o los jueces se equivocan. O cada uno va por su lado y no se trabaja la relación entre ambos mundos”.

Por su parte, Caparros y Jiménez (2001) titulan uno de sus capítulos “Jueces y Servicios Sociales ¿dos instancias complementarias o sustitutas?”. Expresan que las diferencias entre ellos surgen cuando deben interpretar qué es más beneficioso para el menor en función de su interés superior y consideran que para conseguir más coordinación entre ambos, se necesita que la actuación del Ministerio Fiscal “puede y debe ser decisiva a la hora de unificar criterios y evitar discrepancias que, en última instancia tienen siempre los últimos perjudicados: los menores.” (p.210)

Gráfico 5. Acogimientos preadoptivos acordados judicial y administrativamente (2010-2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de Cuestionarios sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Servicio de Protección a la infancia y tutela. Instituto Aragonés de Servicios Sociales. (2015)

Como se puede observar en Aragón, que en los últimos años haya más acogimientos preadoptivos llevados a cabo de forma judicial puede ser a causa de las múltiples oposiciones o no consentimientos por parte de los padres biológicos a que se formalice un acogimiento preadoptivo con sus hijos por lo que finalmente ha tenido que intervenir el Juez, dando lugar a un acogimiento judicial. De todos modos, todo ello supondría objeto de una investigación más exhaustiva.

Problemas psicosociales en los padres biológicos

Como señalan Amorós y Palacios (2004) los padres biológicos son los que menos han sido investigados y seguramente por la escasa dedicación que se les da también desde el sistema de protección de la infancia. Basándonos en el creador de la teoría del apego, Bowly (1986)¹⁹ expresa que tanto los adultos como los niños, cuando hacen frente a separaciones afectivas pasan por varias fases siendo éstas:

- 1^a Fase: Shock y negación (intento de no reconocer la pérdida, minimizando la situación y su impacto).
- 2^a Fase: Protesta (se reconoce la pérdida pero no se trata como irreversible).

¹⁹ Bowly (1986) en: Amorós Martí, P. y Palacios González, J. (2004). *Acogimiento familiar*. Madrid: Alianza.

- 3^a Fase: Desesperación (reconocimiento de la pérdida y su irreversibilidad, con sentimientos de duelo, rabia e indefensión).
- 4^a Fase: Desapego (aceptación de la pérdida y reajuste a la nueva situación).

De acuerdo con Benchuya y Vito (2005) las familias biológicas de los menores en adopción están compuestas en su gran mayoría, de mujeres solas, quienes han sido abandonadas por el padre de la criatura, y su propia familia. Al mismo tiempo, estas situaciones pueden encontrarse ligadas a problemas psicosociales arrastrados por la madre, quien en muchos casos, repite la situación de abandono que ella vivió en su infancia. Uno de los motivos por los cuales las familias no se hacen cargo de un niño y eligen la adopción como salida, es el no deseo de ejercer la maternidad. En este proceso es necesaria una adecuada contención psicológica y social pues una de las problemáticas principales a las que estas personas se enfrentan es el no entendimiento por parte de la sociedad de no poder ejercer la maternidad, sin ser merecedoras de críticas o rechazo por parte de esta. Los profesionales, por su parte, lo retractan como un acto de valentía, seguridad y preocupación por el futuro del niño, más que un acto que puede ser criticado.

Problemas psicosociales en los niños

El periodo de adaptación que caracteriza el acogimiento preadoptivo da lugar a desajustes emocionales y temores por parte de los niños adoptados cuanto más mayores sean. Este primer contacto es muy importante y va a ser clave para establecer el éxito de una futura adopción.

Según Polaino et al. (2001) al hablar de problemática en el niño hablamos principalmente del “síndrome del niño adoptado” vinculado a ciertas patologías consistentes, por lo general, en conductas provocativas y antisociales y trastornos de la personalidad. Es decir, se trata de la aparición de una serie de comportamientos desadaptativos en torno a cuatro dimensiones que lo caracterizan: comportamiento disruptivo, relaciones interpersonales desajustadas, cogniciones negativas y falsas atribuciones y dinámica de la afectividad.

A ello hay que añadir los miedos y preocupaciones del menor sobre su propio origen y una hipersensibilidad relacionada con la sensación de posibles rechazos por parte de cualquier persona y especialmente por parte de los padres adoptivos. Cabe destacar que este síndrome no ha sido lo suficientemente estudiado y es muy poco probable que el niño alcance todas las dimensiones.

Erikson (1959)²⁰, psicoanalista danés, elaboró un modelo con siete etapas describiendo las tareas y problemas psicosociales más destacados a los que se enfrenta un menor adoptado en el camino desde su infancia hasta su vejez.

1. Primera edad: (Desde el nacimiento hasta los doce meses) donde las tareas y problemas psicosociales que se van a presentar mantienen relación en cuanto a la confianza/desconfianza en las tareas de:
 - Adaptarse a un nuevo hogar
 - Desarrollo de vínculos firmes entre la familia y el menor adoptado.
2. Infancia: (Desde uno hasta cinco años, edad preescolar) en esta etapa las tareas y problemas psicosociales giran en torno a la Autonomía/Vergüenza/Duda/Iniciativa y Culpa en las tareas en relación a la adopción de:
 - Aprender sobre el nacimiento y la reproducción.
 - Adaptarse a la información inicial sobre la adopción.
 - Reconocer las diferencias en el aspecto físico, especialmente en las adopciones interraciales.
 -
3. Infancia media: (Entre los seis y los doce años) los problemas y tareas psicosociales a las que el menor se enfrenta en esta etapa son la Laboriosidad/Inferioridad en relación con las tareas de la adopción de:
 - Comprender que significa y que implica ser adoptado.
 - Buscar respuestas sobre el propio origen y las razones para el abandono.
 - Hacer frente a las diferencias físicas con los miembros de la familia.
 -
4. Adolescencia: (Entre los trece y los diecinueve años), los problemas psicosociales presentes en este periodo son la Identidad del ego/ Confusión de la identidad presentes en las tareas de la adopción referentes a:
 - Hacer frente al estigma asociado a la adopción.
 - Enfrentarse a las reacciones de los iguales ante la adopción.
 - Tomar conocimiento acerca de la pérdida asociada a la adopción.
 - Nueva exploración del sentido y las consecuencias de la identidad de ser adoptado.

²⁰ Erikson (1959) en: Brodzinsky, D., Schechter, M. y Marantz Hening, R. (2011). *Soy adoptado: la vivencia de la adopción a lo largo de la vida*. Madrid: Grupo 5

- Considerar la posibilidad de la búsqueda de la familia biológica.
-
- 5. **Primera edad adulta:** (Entre los veinte y treinta años), en esta etapa en la que ya podemos hablar del adulto adoptado, se enfrentan a dos problemas/tareas psicosociales que son Intimidad/Aislamiento, reflejándolos en las siguientes tareas que son:
 - Adaptarse a la paternidad a la luz de la historia del propio abandono.
 - Enfrentarse a la propia y desconocida historia genética en el contexto del nacimiento de los hijos.
-
- 6. **Mediana edad:** (Entre los cuarenta y los cincuenta años) en los que las tareas/problemas psicosociales hacen referencia a dos en concreto, siendo estos los de Intimidad/Estancamiento, relacionándolos con tareas de:
 - Nueva exploración de lo que implica la adopción en relación con la propia edad.
 - Reconciliar la creación de un legado psicológico en el propio pasado desconocido.
-
- 7. **Vejez:** (Más allá de los sesenta años) en esta última etapa de la vida de una persona adoptada, los problemas psicosociales presentes son el de Integridad del yo/ Desesperanza, siendo las tareas que relacionan estos dos problemas con la adopción las de:
 - Resolución final de lo que implica la adopción en el contexto de la revisión de la vida.
 - Últimas consideraciones respecto a la búsqueda de los supervivientes de la familia biológica.

Problemas psicosociales en los padres adoptivos

Es evidente que la paternidad biológica es diferente a la adoptiva, pues los padres adoptivos tienen que asimilar el hecho de que se enfrentan a niños con un pasado marcado por el abandono. El principal inconveniente al que tienen que hacer frente es el tiempo de espera que transcurre hasta la asignación del menor. La adopción nacional y su anterior acogimiento preadoptivo es un proceso lento y complejo que requiere de trámites, plazos, informes, decisiones y valoraciones, entre otros. Las listas de espera cada vez son más largas y la espera se puede alargar años. Según Rosser (2010) “este periodo es vivido de forma negativa por la mayoría de las familias que a menudo lo consideran una consecuencia de la burocracia para la que no encuentran justificación, mientras ven cómo sus ilusiones, su ánimo, en incluso las circunstancias cambiantes de la vida pueden poner en riesgo su proyecto adoptivo”. (p. 94)

Más adelante, el periodo de adaptación del acogimiento preadoptivo crea sentimientos de inseguridad e incertidumbre en los padres adoptivos por el miedo a que el niño pueda ser retirado, pues aún no se ha formalizado la adopción.

Algunos de los problemas que son más frecuentes en estos padres son (Fuertes y Amorós, 2005)²¹:

- Problemas en el desarrollo de la identidad parental, pues en algunas ocasiones no llegan a aceptar que los vínculos afectivos son más relevantes que los biológicos.
- Miedo permanente a que se produzca un rechazo por parte del niño.
- La inseguridad en la relación puede dar lugar a que los padres se comporten de manera sobreprotectora.
- Expectativas muy elevadas y poco realistas en relación al comportamiento social y académico pudiendo mostrarse muy exigentes y rígidos.
- Dificultades para aceptar la idealización de la familia biológica por parte del niño.
- Tendencia a explicar el comportamiento del niño por variables intrínsecas vinculadas a su familia biológica.
- Tensiones relacionadas con las preguntas y dudas que el niño expresa sobre su familia biológica.

En relación al último epígrafe, es muy importante que los padres deban de estar preparados para revelar al menor en un momento determinado su condición de adoptado, ya que tiene derecho a saber la verdad.

Más adelante, suele surgir en el niño la necesidad de buscar sus orígenes para el pleno desarrollo de su identidad, sobre todo en la adolescencia. En este momento, los padres juegan un papel fundamental, pues deben ser quienes le comuniquen su historia, por muy dolorosa que sea pudiendo alterar la dinámica familiar. (Martínez y Gómez, 2008)

Problemas psicosociales en los profesionales

Los profesionales que trabajan en el proceso del acogimiento preadoptivo y su posterior adopción también pueden verse afectados psicológicamente y tener altos niveles de estrés. Esto se debe a que por un lado van a vivir el dolor del niño o adolescente por la pérdida de su familia de origen y les van a acompañar durante todo el complejo proceso. Por otro lado, también son conscientes del dolor de

²¹ Fuertes y Amorós (2005) en: De Paul Ochotorena, J. y Arruabarrena Madariaga. (2005). *Manual de protección infantil*. Barcelona: Masson.

la familia adoptiva ya sea por motivos de infertilidad o por los temores y dudas que tienen en cuanto a lo que se enfrentan. Y por último también tienen que trabajar con las familias biológicas, lo que puede crear tensión por tener que manejar sentimientos opuestos e intereses contradictorios.

Las profesionales del Trabajo Social con las que hemos tenido contacto nos comentan que unas de las grandes dificultades a las que tienen que hacer frente se basa en valorar la idoneidad o no de los padres solicitantes y justificar el por qué son adecuados en función de las características del niño. “En algunas ocasiones, familias que parecían perfectamente idóneas o padres que se han visto superados por la situación, han acabado devolviendo al menor. Es un proceso complejo que conlleva mucha responsabilidad”.

Cabe destacar que, a raíz de los problemas del acogimiento preadoptivo y la adopción que afectan a todas las partes implicadas, se han implantado servicios de postadopción que intervienen con la familia y personas adoptadas y que han adoptado. Los servicios de postadopción con los que cuenta Aragón son: la Asociación de Familias Adoptantes de Aragón (AFADA) y el Grupo de Apoyo a la postadopción de Aragón (G.R.A.P.A) de la fundación ADCARA bien valoradas en el Plan Integral.

5.- Conclusiones

Tras realizar este informe de investigación social, se han extraído una serie de conclusiones las cuales se van a exponer a continuación.

En primer lugar recalcar la importancia de que el colectivo de la infancia, el cual desde un principio considerábamos un sector vulnerable de la sociedad, a lo largo de los años se ha convertido en sujeto de derechos entre los cuales se encuentra el derecho a tener una familia. Para ello, existen diversas modalidades de acogimiento familiar para los niños que sufren abandono, siendo una de ellas el acogimiento preadoptivo, nuestro objeto de estudio: se ha cumplido por lo tanto el objetivo de ampliar el conocimiento a otro tipo de acogimiento diferente al realizado en otros Trabajos de Fin de Grado.

Se ha podido clarificar que a diferencia de los otros dos tipos de acogimiento (simple y permanente), el acogimiento preadoptivo se caracteriza por ser una medida basada en la separación definitiva del menor de su familia por la imposibilidad de retorno a ésta. Las otras dos, por su parte, son de carácter temporal.

Por otro lado, cuando se ha hablado de la adopción posterior del menor, siempre se ha hecho referencia a la adopción nacional, es decir, de los niños susceptibles de ser adoptados en nuestro país. El principal motivo de ello es porque en la nacional se establece el periodo de adaptación del menor con la familia adoptiva para comprobar el éxito de la relación o, lo que es lo mismo, se produce un acogimiento preadoptivo, y en la internacional se formaliza directamente la adopción sin tener lugar esta previa convivencia.

El procedimiento a seguir en la Comunidad Autónoma de Aragón ha quedado comprobado, gracias a las entrevistas con las Trabajadoras Sociales, que se trata de un proceso complejo donde valorar la idoneidad de las familias para acoger conlleva una gran responsabilidad. Destacar por lo tanto, la importancia de los profesionales del Trabajo Social y el resto del equipo multidisciplinar en la intervención con los menores y con su familia. Hemos descubierto que los trabajadores sociales, se encargan básicamente de guiar el camino en donde el menor se incorporará a una familia, pero no acompañan directamente al menor, sino que esta labor la realizan otros técnicos como es el educador social. Su actuación, como se ha dicho, tiene una mayor importancia en la elección de las familias idóneas que practican el acogimiento preadoptivo y posteriormente la adopción. Es este momento uno de los más importantes en todo el camino, siendo necesario ejercer un juicio preciso, sobre la idoneidad de las familias, estando de acuerdo con numerosos autores que dicen que: "No se trata en absoluto de distribuir improbables patentes de idoneidad para el acogimiento, sino de prever para qué tipo de niño y para qué tipo de acogimiento sirve una determinada familia." (Cirillo, 1993,

En el caso de Aragón, como se ha podido demostrar, son numerosos los casos de acogimientos familiares preadoptivos tras ser declarada una situación de desamparo. Para disminuir las situaciones de niños abandonados consideramos que son necesarios más programas de prevención sobre los riesgos que puede tener el menor con su entorno familiar.

Por otro lado, se cuantifica que los acogimientos temporales antes mencionados pueden ser menores respecto al preadoptivo por la falta de difusión de información de estos acogimientos no preadoptivos en la sociedad, dando lugar a que los menores acaben en centros residenciales. La población debe estar sensibilizada de la importancia de que los niños crezcan en un seno familiar antes que en una institución y, personalmente tras esta investigación, hemos podido ser conscientes de ello.

Muchas veces a la hora de hablar de adopción, la gran mayoría de personas tendemos a enlazarla con la adopción internacional, más que con la nacional. Suponemos que esto puede estar ligado a que en los últimos años, la adopción de niños de otros países adoptados por ciudadanos españoles se vio en aumento desde que se reguló y por otros motivos como la larga espera que suponía la adopción nacional o por los temores de los padres adoptivos a que los padres biológicos cambiaseen de opinión en el acogimiento preadoptivo. Pero, estaban saliendo tantos niños de otros países que a partir del 2005 algunos cerraron fronteras para adoptar haciendo que este tipo de adopción decreciera. Por su parte, hemos descubierto que en Aragón las solicitudes de adopción internacional han sido menores que las de adopción nacional, que se han mantenido relativamente constantes en estos años aunque han decrecido también, hecho que asociamos en parte a la crisis económica en la que nos vemos sumergidos.

En España nos encontramos con que la mayoría de niños que necesitan ser adoptados o acogidos son de características especiales (enfermedad, mayor de 6 años, discapacidad, etc.) y no son directamente proporcionales a las familias idóneas que pueden existir. A su vez, el tipo de familias que pueden adoptar es muy variado. A diferencia de que hace una década se reducía a las familias tradicionales con problemas de fertilidad, actualmente tanto las familias monoparentales, las homosexuales o las parejas de hecho, entre otras, son aceptadas por la sociedad para iniciar el proceso.

A su vez, hemos descubierto que las problemáticas que surgen en el acogimiento preadoptivo son de tipo psicosocial en las partes implicadas, pues se trata de un proceso complejo donde entran en juego rupturas y formación de nuevas familias al mismo tiempo. El periodo de adaptación que caracteriza al acogimiento preadoptivo es clave para el éxito o el fracaso de la adopción. Mientras que para los

niños uno de los principales problemas es la hipersensibilidad por sentirse rechazado, para los padres adoptivos existe el miedo de que le retiren al niño, pues aún no está formalizada judicialmente la adopción. Más adelante, cuando ya ha tenido lugar dicha adopción, los niños pueden tener comportamientos desadaptativos y los padres puede que no sepan afrontar la situación. Para intervenir con estos problemas existe la llamada postadopción y en Aragón se cuenta con varias asociaciones que disponen de este servicio.

Finalmente, retomando lo que decíamos al comienzo del trabajo, ¿Si no son los profesionales, y en concreto los Trabajadores Sociales, los que se encargan de fomentar los intereses y el bienestar de los niños desamparados, quién va a hacerlo por ellos? Tras esta investigación, podemos responder que, una vez que han actuado los Trabajadores Sociales, les toca a las familias quererles y ayudarles a crecer felices bajo su amparo.

6.- Referencias bibliográficas

- Amorós Martí, P. y Palacios González, J. (2004). *Acogimiento familiar*. Madrid: Alianza
- Benchuya, M.E., y Vito, H.I., (2005). *Adopción para padres e hijos. La construcción de la familia*. Buenos Aires: Albatros.
- Berástegui Pedro-Viejo, A. (2005). *La adaptación familiar en adopción internacional: una muestra de adoptados mayores de tres años en la Comunidad de Madrid*. Madrid: Consejo Económico y Social.
- Brodzinsky, D., Schechter, M. y Marantz Hening, R. (2011). *Soy adoptado: la vivencia de la adopción a lo largo de la vida*. Madrid: Grupo 5
- Caparrós Civera, N. y Jiménez Aybar, I. (2001). *El acogimiento familiar: aspectos jurídicos y sociales*. Madrid: Rialp.
- Cirillo, S. (1993). *Familias en crisis y acogimiento familiar: guía para los trabajadores sociales*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. (2012). *Código Deontológico de la profesión del Trabajo Social*. Madrid: Consejo General de Trabajo Social.
Disponible en: <http://dtsss.ua.es/es/documentos/practicas-externas/codigo-deontologico-de-la-profesion-de-diplomados-en-trabajo-social.pdf>
Consultado el 4/05/2015
- *Convención sobre los derechos del niño: 20 de noviembre de 1989*. (1989). Madrid: UNICEF-Comité Español.
- De Paul Ochotorena, J. y Arruabarrena Madariaga. (2005). *Manual de protección infantil*. Barcelona: Masson.
- De Paul Ochotorena, J. (2009). *La intervención psicosocial en protección infantil en España: Evolución y perspectivas*. Papeles del Psicólogo, 30.

Disponible en: <http://www.papelesdelsicologo.es/pdf/1651.pdf>

Consultado el 6/05/2015

- Del Valle, J.F., López López, M., Monserrat Boada, C., y Bravo Arteaga, A. (2008). *El acogimiento familiar en España: Una evaluación de los resultados*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Escobar Pérez, C., Andrés Lopez, T., Sánchez Majadas, G. (eds.) (2006). *Trabajo Social, familia y mediación. Necesidades sociales en la infancia y derechos del niño*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Ferrandis Torres, A. (abril, 2015). *Los menores en situación de acogimiento y adopción: "Nuevas responsabilidades. Un acercamiento a la reforma desde la práctica*. Trabajo presentado en la Jornada El proyecto de Ley de Protección a la Infancia, los nuevos instrumentos de protección de menores, Zaragoza.
- García Alba, J. (2005). *La adopción: situación y desafíos de futuro*. Madrid: CCS.
- Gonzalez Pillado, E., y Grande Seara, P. (2004). *Acogimiento y adopción*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Marcos, J. (2010). *Rasgados: un viaje a la adopción internacional España- China*. Tarragona: Noufront.
- Martín, S. (2007). Se buscan familias acogedoras. *Aragón Digital*.
Disponible en: <http://www.aragondigital.es/noticia.asp?notid=41111>
Consultado el 7/05/2015
- Martínez García R., y Gómez Espino J.M. (2008). *La adopción de menores: retos y necesidades*. Sevilla: Llar.
- Mondragon Lasagabaster J., y Trigueros, I. (1993). *Manual de prácticas de trabajo social con menores*. Madrid: Siglo Veintiuno de España.

- Moreno Flórez, R.M. (2012). *Acogimiento familiar*. Madrid: Dykinson.
- Navarro Soto, A.L. (2012) *Los derechos de la infancia: de la protección inicial (en el tiempo de Concepción Arenal), a la promoción actual*. Revista Acciones e Investigaciones Sociales n.º 32
- Las parejas homosexuales ya pueden adoptar en Aragón (2004). *El Periódico de Aragón*. Disponible en: http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/aragon/parejas-homosexuales-ya-pueden-adoptar-aragon_115630.html
Consultado el: 9/05/2015
- Linares, E. (1988). *Prevenir la marginación: modelos de intervención en familias*. Madrid: Cáritas Española.
- Loizaga Latorre, F. (2010). *Adopción hoy: nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Bilbao: Mensajero.
- Observatorio de la infancia. (2012). *Boletín nº13. Estadística Básica de medidas de protección a la infancia. (Datos 2010)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Observatorio de la infancia. (2013). *Boletín nº14. Estadística Básica de medidas de protección a la infancia. (Datos 2011)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/adopciones/pdf/Boletin_Infancia_14.pdf
Consultado el 28/04/2015
- Observatorio de la infancia. (s.f.). *Boletín nº15. Estadística Básica de medidas de protección a la infancia. (Datos 2012)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/Proteccion_15.pdf
Consultado el 28/04/2015
- Observatorio de la infancia. (s.f.). *Boletín nº16. Estadística Básica de medidas de protección a la infancia. (Datos 2013)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/BoletinN16.pdf>
Consultado el 28/04/2015

- Palacios Sánchez, J. (1997). *Menores marginados. Perspectiva histórica de su educación e integración social*. Madrid: CCS.
- Pereira, Z. (2011). “Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta” *Revista Electrónica Educare* 15(1): 15-29
- Pérez Álvarez, M.A. (1989). *La nueva adopción*. Madrid: Civitas.
- Polaino A., Sobrino Morrás, A. Rodríguez Sedano, A. (Eds.). (2001). *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Ripoll Tuto, J. (2009). *Manual de buena práctica en acogimiento familiar*. Madrid: Cruz Roja Española.
- Robles, B. (2011). “*La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico*”. *Cuicuilco* 18 (52): 39-49.
- Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35124304004>
- Consultado el: 8/05/2015
- Rodriguez Muñoz, M.F., Morell Parera, J.M., y Sierra García, P. (2014). *Acogimiento familiar. Manual práctico*. Madrid: UNED.
- Rosser Limiñana, A.M. (2010). *Evolución del proceso de adopción y satisfacción percibida por las familias adoptivas*. Valencia: Corts Valencianes.
- Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/26876/1/Rosser_2010_Evolucion_proceso_adopcion.pdf
- Consultado el 15/04/2015
- Sánchez Urios, A. (2006). *Trabajo social microsocial: intervención con individuos y familias*. Murcia: Diego Marín.
- Servicio de Protección a la infancia y tutela. (s.f.) *Cuestionario sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Año 2010*. Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disponible en: <http://atencionmenores.blogspot.com.es/2011/03/numero-total-de-menores-bajo-actuacion.html>

Consultado el: 22/04/2015

- Servicio de Protección a la infancia y tutela. (s.f.) *Cuestionario sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Año 2011*. Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disponible en: <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/CuestionarioJusticia2011.pdf>

Consultado el: 22/04/2015

- Servicio de Protección a la infancia y tutela. (s.f.) *Cuestionario sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Año 2012*. Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disponible en: <http://atencionmenores.blogspot.com.es/2013/02/informe-de-actuaciones-ano-2012.html>

Consultado el: 22/04/2015

- Servicio de Protección a la infancia y tutela. (s.f.) *Cuestionario sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Año 2013*. Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disponible en: <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/datosmenores2013.pdf>

Consultado el: 22/04/2015

- Servicio de Protección a la infancia y tutela. (s.f.) *Cuestionario sobre menores sujetos a protección y reforma en Aragón. Año 2014*. Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disponible en: <https://www.luminpdf.com/files/13221633/Menores%20proteccion%20y%20reforma%202014.pdf>

Consultado el: 22/01/2015

- Servicio de Protección a la Infancia y Tutela de Aragón. (2006). *Guía de actuación profesional para los servicios de protección de menores de Aragón*. Aragón: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disponible en: <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/guiaactuacionprofesionaljunio2006.pdf>

Consultado el 20/04/2015

- Tejedor Muñoz, L. y Pous de la Flor, M.P. (2010) *Legislación Estatal y Autonómica sobre la protección jurídica del menor. Volumen II*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- Taylor, S. y R.C. Bogdan (1989). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Vicerrectorado de Política Académica y el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza (coords.), *El trabajo en equipo, una herramienta de aprendizaje*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza

Leyes:

- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores. *Boletín Oficial de Aragón*, 7 de octubre de 2005, núm. 120.
 - Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo. *Boletín Oficial de Aragón*, 23 de octubre de 2008, núm. 174.
 - Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 29 de marzo de 2011, núm. 63.
 - Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 20 de julio de 2001, núm. 86.
 - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de enero de 1996.
 - Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último. *Gaceta*, 25 de julio de 1989.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de julio de 2015.

7.- Índice de figuras, gráficos y cuadros

Figura 1. Recuperabilidad familiar y elección de programas.....	19
Figura 2. Estructura del IASS.....	25
Gráfico 1. Acogimientos familiares por “situación de desamparo” y por “guarda voluntaria en Aragón (2010-2014).....	36
Gráfico 2. Acogimientos simples, permanentes y preadoptivos en Aragón (2010-2014).....	37
Gráfico 3. Solicitudes de adopción presentadas en Aragón (2010-2014).....	37
Gráfico 4. Solicitudes de adopción nacional e internacional en Aragón (2010-2014).....	38
Gráfico 5. Acogimientos preadoptivos acordados judicial y administrativamente en Aragón (2010-2014).....	46
Cuadro 1. La adopción nacional frente a la internacional.....	39

8.- Anexos

Anexo I: Solicitud para el acogimiento preadoptivo.

 GOBIERNO DE ARAGÓN <small>Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia</small>	ADOPCIÓN NACIONAL (Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo) SOLICITUD	 iass Instituto Aragonés de Servicios Sociales
--	--	--

I. Datos personales del primer solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF / NIE	Nacionalidad	Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento	Provincia	Correo electrónico

II. Datos personales del segundo solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF / NIE	Nacionalidad	Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento	Provincia	Correo electrónico

III. Representante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF / NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio (tipo de vía, denominación, número, piso, puerta, etc.)		Código postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

IV. Domicilio a efectos de notificaciones

Nombre		
Domicilio (tipo de vía, nombre, número, piso, letra, escalera...)		
Localidad	Código Postal	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

V. Antecedente legal

Fecha de matrimonio o unión

VI. Protección de datos

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, quedamos informados de que estos datos serán incorporados al fichero "FAMADOP (Datos de familias de acogimiento y/o adopción)", publicado en el BOA de 4 de junio de 2003, cuya finalidad es la recogida de datos de familias para conocer la idoneidad de una posible adopción y/o acogimiento; el responsable de dicho fichero es la Secretaría General de dicho Organismo, ante quien se puede ejercer el derecho de acceso, rectificación o cancelación, en su caso.

VII. Declaración

Declaramos ser ciertos los datos consignados, manifestando el deseo de que sea aceptada la solicitud de ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO y comprometiéndonos a comunicar a la Comunidad Autónoma aquellos cambios en nuestra situación familiar (embarazo, nacimiento hijo, cambio situación laboral, etc.) que puedan modificar la información que hemos proporcionado para elaborar los informes y colaborar, asimismo, con los Técnicos de la Comunidad Autónoma en el seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia, así como aportar la documentación y realizar las actuaciones que les fuesen requeridas.

En..... a de de

Fdo.....

Fdo.....

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:

- Fotocopia del NIF/NIE y dos fotografías de tamaño carné de cada solicitante.
- 2 certificaciones literales de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de cada solicitante.
- 2 certificaciones literales de matrimonio, expedidas por el Registro Civil. En su caso, certificaciones del Registro de Parejas Estable no Casadas.
- Certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento que corresponda.
- Certificación de antecedentes penales de cada solicitante.
- Certificación médica del estado de salud de cada solicitante en la que se acredite su estado de salud física y mental. En caso de enfermedad, deberá constar el diagnóstico, grado de afectación y posible evolución de la misma.
- Certificado de asistencia a la Reunión Informativa Previa.
- Compromiso escrito de comunicar modificaciones sustanciales de las circunstancias personales y familiares (Anexo I).
- Fotocopia compulsada de la Declaración del IRPF o, en su defecto, certificación de haberes brutos del mismo período o documentos que acrediten sus ingresos económicos.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o documento que acredite la cobertura sanitaria.
- Cuestionario en modelo oficial e íntegramente cumplimentado (Anexo II).

Anexo II: Cuestionario facilitado por el IASS para la solicitud del acogimiento preadoptivo.



Departamento de Sanidad
Bienestar Social y Familia

ADOPCIÓN NACIONAL

(Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo)



Instituto Aragonés
de Servicios Sociales

ANEXO II - Cuestionario

I. Consideraciones previas

Este cuestionario ha sido diseñado para recoger una primera información sobre sus conocimientos, preferencias y actitudes respecto a la adopción nacional. Al mismo tiempo, al tener que contestar en común, van a tener que conversar en pareja y fijar las posiciones de ambos, aspecto de suma importancia para el proceso de valoración que comienza con este documento. Agradecemos de antemano su colaboración, solicitando una sinceridad total en sus respuestas.

II. **Nombre de los solicitantes**

III. Número de los solicitantes				
Primer Solicitante	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF / NIE
Segundo Solicitante	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF / NIE
Representante (en su caso)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF / NIE

III. Antecedentes familiares de los solicitantes

Domicilio

Localidad

Teléfono 1

Fecha de matrimonio o unión

Fechas principio y separación de uniones anteriores:

	Principio	Separación
Primer solicitante		

	Principio	Separación
Segundo solicitante		

Hijos de uniones anteriores:

SI NO

En caso afirmativo, indicar fecha de nacimiento y si viven con Uds.:

Cuestionario del Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo

Pagina 2 de 6

IV. Familiares, hijos u otras personas que conviven en el domicilio familiar con los solicitantes (indicar si el hijo/s son biológicos (b) o adoptados (a))

Apellidos y nombre	Relación con solicitante	Fecha nacimiento	Estado civil	Profesión

V. Hijos que no conviven en el domicilio familiar

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Estado civil	Profesión

VI. Si ha habido hijos fallecidos, indicar:

Sexo	Edad	Fecha	Causa del fallecimiento

VII. Situación sanitaria

Indiquen claramente si han padecido, o padecen actualmente, enfermedad psíquica y/o física relevante	Primer solicitante	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	Segundo solicitante	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo, indique cuál o cuáles	Primer solicitante		
	Segundo solicitante		

VIII. Estudios realizados por los solicitantes. (Señalar, marcando la casilla que corresponda)

Primer Solicitante		Segundo Solicitante
<input type="checkbox"/>	Primaria completa o incompleta	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Formación profesional, 1º grado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Bachillerato elemental, EGB, ESO, Graduado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Formación profesional 2º grado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Bachillerato Superior, BUP, COU	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Titulo Medio, Diplomado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Titulo Superior	<input type="checkbox"/>

Cuestionario del Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo

Pagina 3 de 6

IX. Datos Socioeconómicos de los solicitantes. (Señalar, marcando la casilla que corresponda)

Primer Solicitante		Segundo Solicitante
<input type="checkbox"/>	Trabaja fijo	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Trabaja eventual	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Esta en paro	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Esta jubilado/a	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Sus labores	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Otra situación	<input type="checkbox"/>

X. Profesión

Primer Solicitante	
Segundo Solicitante	

Desarrollo profesional en los últimos años.-

	Años	Empresa	Puesto desempeñado
	Primer Solicitante		
Segundo Solicitante			

Horario laboral.-

Primer Solicitante		Segundo Solicitante	
<input type="checkbox"/>	Horario de mañana de a	<input type="checkbox"/>	Horario de mañana de a
<input type="checkbox"/>	Horario de tarde de a	<input type="checkbox"/>	Horario de tarde de a
<input type="checkbox"/>	Horario nocturno de a	<input type="checkbox"/>	Horario nocturno de a
<input type="checkbox"/>	Horario a turnos rotativos	<input type="checkbox"/>	Horario a turnos rotativos
	Días de la semana		Días de la semana

Ingresos económicos anuales (último año).-

Primer Solicitante		Segundo Solicitante	
Ingresos brutos anuales del trabajo personal		Ingresos brutos anuales del trabajo personal	
Otros ingresos		Otros ingresos	
Ingresos anuales totales		Ingresos anuales totales	

Ingresos totales anuales de la unidad familiar:

XI. Vivienda

Régimen	<input type="checkbox"/> En propiedad	<input type="checkbox"/> En alquiler	<input type="checkbox"/> Otro régimen
Tipo de vivienda	<input type="checkbox"/> Vivienda en altura	<input type="checkbox"/> Urbana	<input type="checkbox"/> Unifamiliar
	<input type="checkbox"/> Rural	<input type="checkbox"/> Chalet	<input type="checkbox"/> Urbanización
Características	<input type="checkbox"/> Menos de 70 m.	<input type="checkbox"/> De 70 a 90 m.	<input type="checkbox"/> De 90 a 110 m.
	<input type="checkbox"/> De 110 a 130 m.	<input type="checkbox"/> Más de 130 m.	<input type="checkbox"/> Tiene jardín

Cuestionario del Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo

Página 4 de 6

Número de habitaciones (sin incluir cocina y baño):				
Otros datos				
Segunda Vivienda:	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No		
En caso afirmativo, ésta es :	<input type="checkbox"/> En playa	<input type="checkbox"/> En montaña	<input type="checkbox"/> Rural	<input type="checkbox"/> Urbana
¿Poseen animales domésticos?:	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No		
¿Cuáles?:.....				

XII. Respeto al acogimiento

Motivos por los que presenta esta solicitud

¿A quién se le ocurrió la idea de acoger a un niño?

- Al Primer Solicitante Al Segundo Solicitante A ambos por igual
 Otros (especificar)

¿Han tenido alguna experiencia personal de acogimiento o adopción?

- Si No

En caso de respuesta afirmativa, especificar

¿Han presentado solicitud de acogimiento preadoptivo o adopción internacional en esta u otra Comunidad?

- Si No

En caso afirmativo, ¿les han realizado ya el estudio?:

- Si No

Si la respuesta anterior es afirmativa, señale tipo, lugar y fecha:

Tipo	Lugar	Fecha

Cuestionario del Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo

Página 5 de 6

XIII. Respeto a las expectativas sobre el menor (indiquen las preferencias en cuanto al menor a acoger, sin que ello suponga exclusión de otras posibilidades)

Edad	Edad mínima:.....	Edad máxima:
¿Estaría dispuesto/a a coger más de un niño en el caso de que fueran hermanos?		
<input type="checkbox"/> Sí, si son dos hermanos gemelos <input type="checkbox"/> Sí, a dos hermanos <input type="checkbox"/> Sí, a tres hermanos <input type="checkbox"/> No en ningún caso		
Si alguna de las anteriores respuestas es afirmativa, indique hasta qué edades estaría dispuesto/a a aceptar:		
Desde hasta años de edad		
En caso de que Uds. recibieran un menor en acogimiento o adopción, ¿piensan en acoger a otro más adelante?		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No hemos pensado		
¿Aceptaría acoger a un menor con dificultades físicas y/ o sensoriales		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sólo en el caso de que fuera recuperable		
¿Aceptaría acoger a un menor con dificultades psíquicas?		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sólo en el caso de que fuera recuperable		
¿Aceptaría acoger a un menor con anticuerpos de SIDA?		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
¿Aceptaría acoger un menor de otra etnia o raza?		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
En caso negativo, exponga sus motivos:		
.....		
.....		
.....		
.....		

XIV. Respeto al proceso de acogimiento

Señale aquellos aspectos sobre los que desearía obtener más información

Cuestionario del Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo

Página 6 de 6

XV. Otras observaciones que deseé realizar

XVI.- Disponibilidad horaria para realizar Cursos de Formación

Mañana Tarde Indiferente

Observaciones:

Declaramos ser ciertos los datos contenidos en este Cuestionario.

En..... a de de

Fdo.....

Fdo.....

Anexo III: Compromiso de comunicar modificaciones de las circunstancias familiares y personales.

 GOBIERNO DE ARAGON <small>Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia</small>	ADOPCIÓN NACIONAL (Informe de Valoración de Idoneidad para el Acogimiento Familiar Preadoptivo) ANEXO I - Compromiso de los solicitantes	 iass <small>Instituto Aragonés de Servicios Sociales</small>
--	---	--

Primer Solicitante

Don/Doña , con NIF/NIE

Segundo Solicitante

Don/Doña , con NIF/NIE

Representante (en su caso)

Don/Doña , con NIF/NIE

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores,

SE COMPROMETEN A:

- Comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales aquellos cambios significativos en su situación individual o familiar que modifiquen la que han proporcionado para elaborar los informes de valoración.
- Colaborar con el personal técnico del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia, así como aportar la documentación y realizar las actuaciones que le fueren requeridas.
- Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la Adopción Nacional e Internacional de menores, el incumplimiento o la demora en la obligación de comunicar a la Administración el cambio de sus circunstancias personales o familiares, especialmente en caso de embarazo o nacimiento de un hijo, podrá dar lugar a la declaración de no idoneidad de los interesados o, en su caso, a la revocación de la ya concedida.

En , a de de

Fdº.

Fdº.

Anexo IV: Cuestionario de la entrevista 1

La primera entrevista fue realizada a una profesora de la Universidad de Zaragoza, experta en el ámbito del Derecho del menor.

- ¿Considera, a modo general, que este proyecto supone un avance o un retroceso en la protección a la infancia?
- ¿Cree que puede surgir alguna problemática a destacar de este proyecto de ley?
- A pesar de que se defina en el proyecto de ley Orgánica el interés del menor ¿Está privilegiado en la práctica?
- La nueva ley ¿Agiliza realmente los procesos de adopción y acogimiento?
- El proyecto además quiere suprimir el acogimiento preadoptivo con el objetivo de simplificar los procedimientos y puesto que, en definitiva, es una fase del proceso de adopción ¿Qué opina sobre ello?
- El Código del Derecho Foral no conoce de “la patria potestad” sino que habla de “autoridad familiar”. Por otro lado en él no aparece la adopción. Si alguien se acoge como aragonés a él ¿Qué prevalece? ¿La legislación autonómica o el Código del Derecho Foral?

Anexo V: Cuestionario de la entrevista 2

La segunda entrevista tuvo lugar en la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela de Zaragoza. Fue realizada a dos Trabajadoras Sociales de Familia.

- En el proceso de acogimiento preadoptivo y su posterior adopción nacional. ¿Qué funciones desempeñáis las trabajadoras sociales?

- ¿A qué problemática hacéis frente en este proceso con mayor frecuencia hoy en día?

- La adopción es un fenómeno que está decreciendo en Aragón y cada vez son menos las personas que solicitan iniciar dicho proceso. ¿A qué se puede deber esto?

- Se dice que la adopción nacional está olvidada frente a la internacional ¿Es cierto?

- ¿Existe el miedo de los padres adoptivos a que los padres biológicos cambien de opinión y por eso optan por la internacional?

